



FOPREL

Foro de Presidentes y Presidentas de
Poderes Legislativos
de Centroamérica y la Cuenca del Caribe



CECC

Coordinación Educativa y
Cultural Centroamericana



Save the Children



Informe referido al Marco Legislativo en materia de **Educación** en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Octubre, 2021



Informe referido al Marco Legislativo en materia de Educación en Centroamérica,
México y la Cuenca del Caribe

Informe Referido al Marco Legislativo en Materia de Educación en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe

Revisión General:

Dr. Santiago Rivas, Secretario Ejecutivo del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL).

Save The Children

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (CECC/SICA)

Comité interinstitucional de coordinación para la educación:

Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe. (FOPREL)

Save The Children

Jorge Freyre, jorge.freyre@savethechildren.org

Sussana Urbano, sussana.urbano@savethechildren.org

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Paula Klenner Forttes, pv.klenner-forttes@unesco.org

Romina Kasman, r.kasman@unesco.org

Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (CECC/SICA)

Raquel Núñez, rnunez@ceccsica.com

Colaboración

María Fernanda Cuadra Varela

Área de Investigación y desarrollo del FOPREL

Fotos de Portada disponible en:

<https://www.savethechildren.es/actualidad/educacion-y-covid>

<https://es.unesco.org/news/encuesta-unesco-releva-que-2021-debe-ser-ano-que-se-priorice-diagnostico-escuelas-america>

Índice

Siglas y acrónimos	Pág.05
Presentación	Pág.06
Introducción	Pág.08
Instrumentos Internacionales en materia de Educación	Pág.14
Instrumentos Regionales en materia de Educación	Pág.35
Legislación Nacional en materia de Educación y ámbito conexos	Pág.43
Marco normativo en materia de Educación en la República de Panamá	Pág.43
Marco normativo en materia de Educación en la República de Costa Rica	Pág.50
Marco normativo en materia de Educación en la República de Nicaragua	Pág.57
Marco normativo en materia de Educación en la República de Honduras	Pág.62
Marco normativo en materia de Educación en la República de El Salvador	Pág.68
Marco normativo en materia de Educación en la República de El Guatemala	Pág.73
Marco normativo en materia de Educación en Belice	Pág.78
Marco normativo en materia de Educación en los Estados Unidos Mexicanos	Pág.79
Marco normativo en materia de Educación en República Dominicana	Pág.86
Marco normativo en materia de Educación en "Puerto Rico	Pág.90
Anexos	Pág.91

Siglas y acrónimos

CECC-SICA	Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana
CEPREDENAC	Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
COVID-19	Enfermedad por coronavirus 2019
CIES-FOPREL	Comisión Interparlamentaria de la Educación y Salud
CIEAM-FOPREL	Comisión Interparlamentaria de Asuntos Municipales
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
ERCC	Estrategia Regional de Cambio Climático
FOPREL	Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe.
FONATEL	Fondo Nacional de Telecomunicaciones
GADRRRES	Alianza Global para la Reducción del Riesgo de desastres y la Resiliencia del Sector Educativo (Siglas en ingles)
H.D	Honorable Diputado/ Honorable Diputada
MEP	Ministerio de Educación Pública
OG	Observación General
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
PEC	Política Educativa Centroamericana
PISA	Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos
PCGIR	Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en Centroamérica
SG-SICA	Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.
SP-FOPREL	Secretaría Permanente del FOPREL
SICA	Sistema de Integración Centroamericana.
TIC	Tecnologías de la Comunicación
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
VIH	Virus de la Inmunodeficiencia Humana
WISS	Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras

Presentación

La educación constituye un derecho humano fundamental habilitador de otros derechos, y a su vez, es la piedra angular para conseguir sociedades justas, equitativas e inclusivas, a su vez, constituye uno de los principales motores del desarrollo sostenible, en este sentido, los marcos legislativos son fundamentales para garantizar dicho derecho a lo largo de la vida, sin dejar a nadie atrás; así como también fortalecer la capacidad de respuesta de los sistemas educativos ante situaciones de emergencias y crisis humanitarias, y acelerar el cambio positivo en los procesos de enseñanza y el aprendizaje en entornos pacíficos, sanos, seguros y saludables, poniendo al estudiantado en el centro de los mismos y revalorizando el rol de las y los docentes y directivos escolares y de las familias.

El Presente documento referido «al Marco Legislativo en Materia de Educación en Centroamérica, México y la Cuenca del Caribe» constituye un informe elaborado por el «Comité interinstitucional de coordinación para la educación» integrado por la «Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del SICA» (CECC-SICA), UNESCO, Save The Children y la Secretaria Permanente del FOPREL, la cual, en cumplimiento con los acuerdos suscritos en la VI Reunión de la «Comisión Interparlamentaria de la Educación y Salud» (CIES) y la IX Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Asuntos Municipales (CIEAS), celebrada el día 27 de agosto del año 2020, inicio el proceso de formulación de una «Ley Marco Regional», orientada a la armonización de los marcos legislativos en materia de Educación.

En el contenido del Informe, se presenta una visión holística del estado actual de los marcos normativos en la región, lo que contribuye a identificar brechas, vacíos, oportunidades y buenas prácticas legislativas, para establecer las bases de una «Ley Marco Regional» que sea una normal modelo en materia del derecho a la educación con una perspectiva, integral, intersectorial, universal desde el enfoque de derechos, igualdad de género y los principios humanitarios, que incluya recomendaciones y orientaciones para los Estados integrando la planificación financiera que asegure su viabilidad e impacto efectivo en la vida y derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias, asimismo, que contribuya al fortalecimiento de los sistemas educativos en la región, para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y generar los mecanismos que contribuyan a la construcción de la resiliencia de los sistemas educativos ante las actuales riesgos sistémicos y múltiples amenazas.

1

Introducción

Introducción

La pandemia de la COVID-19 generó que en todo el mundo, niños, niñas, jóvenes y adultos hayan dejado de asistir físicamente a escuelas, colegios, universidades y otros centros educativos, de los cuales, según las cifras provistas por UNESCO, más de 49 millones de estos eran de Centroamérica y la Cuenca del Caribe¹. Esto se ha sumado a desigualdades, inequidades y desafíos preexistentes en los sistemas de educación de la región.

Frente a la emergencia sanitaria, casi todos los países han decretado el cierre de las instituciones educativas y tomaron medidas para garantizar la continuidad del acceso y ejercicio del derecho a la educación fuera de las aulas, a través de modalidades a distancia y remotas, que implicaron enormes esfuerzos de las instancias rectoras del sector y las comunidades educativas, movilizándolo familias, estudiantes, docentes, directivos escolares y autoridades locales y nacionales para asegurar que nadie quede atrás, ni tampoco afuera. Para ello la mayoría de los países fortalecieron herramientas y metodologías, se desarrollaron o fortalecieron portales virtuales educativos, se establecieron programas de radio y televisión en los cuales ya había experiencias promisorias y una tradición importante de trabajo. Se produjeron recursos educativos para cada uno de esos medios y, cuando el acceso a los mismos fue un desafío, se realizaron acciones para asegurar cuando fuera posible su impresión y distribución con apoyo de las comunidades.

La aceleración del uso de las nuevas tecnologías de la comunicación e información en los procesos de aprendizaje y enseñanza, cristalizó varios desafíos en los cuales la región venía avanzando en el entendido que el acceso a la conectividad, dispositivos y software adecuados y actualizados son un componente fundamental para garantizar el derecho al acceso a educación de calidad, inclusiva y con equidad. Se estima que en la región solo el 66,7% de los habitantes de la región tiene conexión a internet (CEPAL, 2020) y el 46% de las niñas y niños de entre 5 y 12 años vive en hogares que no tienen conexión a Internet, siendo alrededor de 31 millones (CEPAL, 2020). El 61% de los alumnos de 15 años tiene acceso a una computadora en su hogar para uso escolar, 79% tiene acceso a Internet y 30% a un software educativo (PISA 2018). Además de la profundización de los esfuerzos para abordar estos desafíos acelerando el establecimiento de alianzas público-privadas, los países también implementaron estrategias para el fortalecimiento de la preparación de las y los docentes, avanzaron en la generación de recursos pedagógicos, así como también se realizaron innovaciones en los métodos de evaluación del estudiantado, de producción y recolección y análisis de estadísticas educativas, y también de planificación sensible a la crisis para desarrollar resiliencia en los sistemas educativos frente a la emergencia.

¹ Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y México.

A pesar de todas las medidas tomadas para garantizar la continuidad educativa, ha quedado clara también la necesidad de generar las condiciones para asegurar el retorno físico a las instituciones educativas. Sabemos que cuanto más tiempo los niños y las niñas no acceden de forma presencial a la escuela, mayor es el riesgo de que nunca regresen a las aulas. Este riesgo se incrementa en una región en la que los datos de deserción escolar ya son alarmantes, con casi un 50% de las y los estudiantes que no acaban la educación secundaria, según datos del Banco Interamericano de Desarrollo². Antes de la pandemia unos 10.5 millones de niños, niñas y jóvenes ya estaban fuera de la escuela: 16% en la primaria, 22% en la secundaria baja y 62% en la secundaria alta (UIS Data Centre). Asimismo, el cierre físico de las instituciones educativas ha impactado negativamente en las posibilidades del estudiantado y sus familias de acceder a servicios de nutrición, alimentación y salud, entre otros, brindados por dichas instituciones.

Aquellos países que mantuvieron la presencialidad, lo hicieron garantizando las medidas de prevención y bioseguridad correspondientes. Dichas medidas, conjuntamente con otras de implementación de servicios de atención socioemocional y psico-social de los miembros de las comunidades educativas, así como también de construcción de espacios de diálogo y encuentro entre los mismos, formaron parte de la mayoría de las estrategias de regreso físico a los centros educativos. En algunos países, el regreso físico a las aulas se plasmó en modalidades híbridas combinando instancias de enseñanza y aprendizaje presenciales, remotas y a distancia.

En la región más desigual del mundo, en la cual se estima según la CEPAL que habrá como resultado de la pandemia unos 45 millones de nuevos pobres, esta condición de podrá además potenciar ante el impacto de otros muy probables eventos generadores de daños, ya que la región cuenta con elevados niveles de vulnerabilidad ante la exposición de múltiples amenazas de origen natural o antropogénico. Por lo cual, es esencial desarrollar medidas para mitigar la desigualdad educativa, asegurando la continuidad del derecho a la educación, previniendo la desvinculación y abandono escolar, y procurando la adecuación de las modalidades de enseñanza y aprendizaje y estrategias pedagógicas a las diferentes necesidades de las y los estudiantes.

La pandemia evidenció aún más las debilidades, vulnerabilidades, desigualdades, y desafíos en la región no solo de los sistemas educativos, sino que también en ámbitos conexos (salud, seguridad alimentaria, seguridad ciudadana, entre otros). Esto motiva a realizar un replanteamiento y redefinición de dichos sistemas, para incrementar la resiliencia ante futuros eventos y sobre garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad de oportunidades.

² CIMA, BID, 2017: <https://publications.iadb.org/publications/english/document/CIMA-Brief-1-Did-Education-Improve-in-the-Last-Decade.pdf>

Luego de más de un año de declarada la pandemia de la COVID-19, con impactos en todos los ámbitos y sectores, es clave priorizar y proteger a la educación como un bien público mundial y derecho mundial para evitar una catástrofe generacional. Este es el enfoque promovido por la «Reunión de la Educación Mundial»³ liderada por la UNESCO que fue llevada adelante virtualmente en septiembre de 2020, y en la cual participaron actores claves de la educación en el mundo de los más diversos sectores, quienes resaltaron el rol de la educación para lograr una recuperación equitativa, inclusiva y sostenible de todas las naciones y acordaron enfocar sus acciones en las siguientes líneas: aumentar o mantener la proporción del gasto público en educación de acuerdo con puntos de referencia internacionales (6% del PBI y 15% al 20% del gasto público); reabrir de forma segura las escuelas; promover que los paquetes de estímulo fiscales para la recuperación incluyan asignaciones a la educación; reducir la brecha digital, elaborar recursos educativos abiertos de calidad y crear un patrimonio digital común como complemento del aprendizaje presencial; fortalecer la formación docente y garantizar la seguridad, el bienestar y las condiciones de trabajo decentes para todo el personal educativo; mitigar la crisis de los aprendizajes. Asimismo, coincidieron en priorizar la importancia de fortalecer en el estudiantado el desarrollo de habilidades socioemocionales, promover la educación para el desarrollo sostenible y fomentar habilidades, sobre todo en las juventudes, para acceder a un trabajo decente. Las principales conclusiones de la mencionada reunión fueron confirmados en la más reciente reunión ministerial global llevada adelante en julio de 2021 por la UNESCO, en la cual también Ministros de Educación de más de 80 países en el mundo y otros actores claves de la educación global acordaron acerca de la importancia de fortalecer los mecanismos de cooperación que apoyen los esfuerzos de los países por avanzar políticas, programas e iniciativas que aborden desafíos sin precedentes que esta crisis trajo al sector de la educación⁴.

En la creación de políticas públicas, surge la necesidad de contar con una planificación por resultados, que establezca con claridad los indicadores de logro y sus respectivas metas; y para esto, son importantes las investigaciones y estudios que produzcan conocimiento e información, presentando datos e ideas relevantes para una planificación efectiva.

Por ejemplo, la Política Educativa Centroamericana (PEC) y el ODS4 cuentan con metas definidas e indicadores establecidos globalmente. Sin embargo, es imperativo determinar resultados concretos y medibles que respondan a dichos indicadores a nivel nacional y regional; debe haber presupuestos que respondan a la naturaleza de estos resultados; y, a su vez, es fundamental realizar un análisis holístico y elaborar mecanismos que permitan identificar temas claves conexos al ámbito de educación, para una asignación y seguimiento integral de presupuesto, a su gestión y ejecución conforme a los resultados identificados.

³ UNESCO, 2020: <https://es.unesco.org/news/unesco-acoge-reunion-mundial-educacion-establecer-prioridades-recuperacion-del-aprendizaje-y>

⁴ UNESCO, 2021: <https://en.unesco.org/news/recovery-accelerating-sdg-4-progress-2021-global-education-meeting-ministerial-segment>

Es importante destacar que la coherencia y armonización entre las políticas públicas y legislaciones tanto a nivel regional como nacional, contribuyen a fortalecer la sinergia en su implementación, lo cual, a su vez, fortalece el rol de los Poderes Legislativos en la aprobación de presupuestos y en la fiscalización de las acciones realizadas con base en lo aprobado. Fortalecer estos mecanismos de planificación es indispensable para que las políticas públicas y las legislaciones en educación tengan un mayor impacto en nuestra sociedad.

Al nivel regional, 7 de cada 10 niños y niñas consultados por Save The Children consideran que están aprendiendo poco durante la pandemia⁵. Más del 30% de niños, niñas y adolescentes no tuvieron acceso a las alternativas de educación a distancia⁶ y el 50% todavía requiere material escolar. Sobre todo, 3 de cada 10 niños, niñas y adolescentes no saben si volverán a la escuela después de la pandemia⁷.

Según las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)⁸, los gobiernos necesitan prepararse para la reapertura de escuelas y fortalecer la resiliencia de los Sistemas Educativos para enfrentar nuevos desafíos y garantizar la continuidad educativa aun en situaciones emergencia, por medio de la educación a distancia o bien modelos híbridos. Los Ministerios de Educación, en consulta con los Ministerios de Salud y Asuntos Sociales y/u otras instituciones públicas y privadas claves, están a cargo de planificar la reapertura de las escuelas, priorizando la seguridad y protección de los alumnos, maestros y otro personal, así como su salud física, mental y psicosocial, al mismo tiempo que asegurando aprendizajes significativos y de calidad, que ofrezcan más y mejores oportunidades a los niños, niñas y adolescentes para lograr una vida digna.

En este sentido, en el marco del Consejo de Ministros de Educación de la «Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de Integración Centroamericana» (CECC/SICA) en su sesión extraordinaria del 17 de marzo pasado, los Ministros y Ministras de Educación firmaron una declaración en la cual se comprometieron a “iniciar el retorno gradual y controlado a la presencialidad, mediante la apertura de los centros educativos en los distintos niveles y modalidades, en los países que aún no lo han hecho, y de continuar procurando que se haga de la manera más segura posible. Asimismo, se declaró del más elevado interés garantizar el máximo esfuerzo institucional para que la reapertura sea inclusiva y equitativa para todos los estudiantes, con prioridad en los más vulnerables...” y, además, resaltaron la importancia de fortalecer los mecanismos regionales para compartir e intercambiar criterios, instrumentos, herramientas y recursos entre los Ministerios de Educación, en el marco de la integración regional.

⁵ Save The Children RO LAC, The impact of Covid-19 on Children's Education, 2021: <https://resourcecentre.savethechildren.net/node/18738/pdf/education.pdf>

⁶ <https://www.unicef.org/lac/media/18251/file/Educacion-en-pausa-web-1107.pdf>

⁷ Save the Children RO LAC, *Ibid.*

⁸ UNESCO, School reopening, 2020: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373275>

Es por ello, que los Parlamentarios y Parlamentarias integrantes de las Comisiones Interparlamentarias del Foro de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe (FOPREL), en el marco de la VI Reunión de la Comisión Interparlamentaria de la Educación y Salud (CIES-FOPREL) y la IX Reunión de la Comisión Interparlamentaria de Asuntos Municipales (CIEAM-FOPREL), celebrada el día 27 de agosto del año 2020, acordaron iniciar, un proceso de formulación de una «Ley Marco Regional», orientada a la armonización de los marcos legislativos en materia de Educación, para promover una educación de calidad, inclusiva, equitativa y segura; asimismo fortalecer la capacidad de respuesta de los sistemas educativos ante crisis humanitarias, y garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y de las personas y comunidades afrodescendientes.

Consecuentemente, el FOPREL junto a la CECC-SICA, la UNESCO y Save the Children constituyeron un «Comité de Trabajo» para impulsar una iniciativa conjunta de elaboración de una herramienta legislativa enfocada en la educación en Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México con un alcance más amplio hacia los niveles nacionales y regionales.

Sucesivamente en el marco de su XXIV Reunión Extraordinaria de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, celebrada de forma virtual, el 19 de agosto del año 2021, por medio de la Resolución RE-XXIV-03-10082021, referida al «aval y aprobación al trabajo de las Comisiones Interparlamentarias del FOPREL», los Honorables Presidentes y Presidentas del Foro: «Respaldaron y avalaron las gestiones realizadas por la Secretaría Permanente del FOPREL (SP-FOPREL), en coordinación con Save The Children, Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del SICA (CECC-SICA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), para la elaboración de una «Ley Marco en materia del Derecho a la Educación» con Enfoque de Agenda 2030 considerando las secuelas derivadas de la Pandemia» (Resuelve V)

2

Marco Normativo Internacional y
Regional en materia de **Educación**

Primera Parte: Marco Normativo en materia de educación

Instrumentos Internacionales en materia de Educación.

Según lo establecido en las Observaciones Generales No.13, adoptadas por el «Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales»⁹, que proporcionan interpretaciones y clarificación del Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el derecho a la Educación:

«La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico. Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana». (OG-13)

Es por ello, que, desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se encuentra fundamentada en una serie de acuerdos multilaterales e instrumentos internacionales, suscritos a nivel internacional o regional, que incluyen a los Estados de Centroamérica, Cuenca del Caribe y México. Es importante destacar que los países antes mencionados, han establecido en sus Constituciones Políticas el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por los países, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

En este mismo sentido, entre los acuerdos internacionales en materia de Educación, se encuentran:

⁹ Comité de derechos económicos, sociales y culturales 21º período de sesiones 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999

1) «Declaración Universal de los Derechos Humanos».

La «Declaración Universal de los Derechos Humanos»¹⁰ es un instrumento internacional, que establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos. La Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)¹¹) como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

El artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) hace obligatoria la educación primaria gratuita y universal, la cual proclama:

Artículo No. 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Es importante destacar que dicho derecho no se limita solo a niños y niñas, sino que todas personas de cualquier edad pueden acceder y disfrutar del derecho a la educación. Este punto realza de importancia, ya que la edad constituye uno de los ejes estructurantes de la matriz de la desigualdad social en América Latina y el Caribe, que se entrecruza y potencia con otros ejes, como el nivel socioeconómico, el género, la condición étnico-racial y el territorio. Es por ello que, el abordaje de dicho derecho bajo un enfoque de ciclo de vida- el aprendizaje a lo largo de la vida que se incluye también en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4- es fundamental, ya que sitúa a la persona, desde el nacimiento hasta el final de la vida, como el sujeto central de la acción pública, y reconoce tanto que sus necesidades cambian a lo largo de la misma como el hecho que la educación contribuye a generar las oportunidades necesarias para lograr una vida digna.

¹⁰ «Declaración Universal de los Derechos Humanos», Recuperada el 18.08.2021 de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

¹¹ Resolución 217 A (III), Recuperada el 18082021 de [https://undocs.org/es/A/RES/217\(III\)](https://undocs.org/es/A/RES/217(III))

Lo antes mencionado, también se encuentra fundamentado en el artículo 26 de la DUDH, en la cual encontramos el derecho al «pleno desarrollo de la personalidad humana», que contribuye a la realización integral de derechos sociales, económicos y culturales en la Declaración y a su vez, al abordaje del Derecho a la Educación de forma indistinta a la edad.

Este derecho está también consagrado en diversos acuerdos internacionales, en particular en el «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» y en la «Convención sobre los derechos del niño» (que ha sido ratificada por todos los países con excepción de Estados Unidos), los cuales se abordaran seguidamente.

2) «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales»

El «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²», fue Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor en 3 de enero de 1976, de conformidad con su artículo No.27.

El «Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» dedica dos artículos al derecho a la educación, los artículos 13 y 14. El artículo 13, la disposición más extensa del Pacto, es el artículo de alcance más amplio y más exhaustivo sobre el derecho a la educación, a saber:

Artículo No.13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:
 - a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

¹² Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, recuperado el 18.08.2021 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Artículo No.13 (Continuación)

- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;
 - d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;
 - e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Otras Observaciones Generales del «Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales» también son pertinentes para el Derecho a la Educación, entre estas se encuentran:

- 1) **Observación General 13**¹³: El Derecho a la Educación (artículo 13)
- 2) **Observación General 11**¹⁴: Planes de Acción para la Enseñanza Primaria (artículo 14)
- 3) **Observación General 1**¹⁵: Presentación de Informes por los Estados Partes (1989)

¹³ Observación General 13, recuperada el 19.08.2021 en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf

¹⁴ Observación General 11, recuperada el 19.08.2021 en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CESCR_General_Comment_11_en.pdf

¹⁵ Observación General 1, recuperada el 19.08.2021 en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN1

- 4) **Observación General 3**¹⁶: La índole de las Obligaciones de los Estados Pates (párrafo1, artículo 2). Ver párrafos 3, 7 y 10.
- 5) **Observación General 5**¹⁷: Personas con Discapacidad. Ver parágrafos 1, 15, 23 y especialmente párrafo 35.
- 6) **Observación General 6**¹⁸: Los Derechos económicos, Sociales y culturales de las Personas Mayores. Ver párrafos 5, 12, 24, 36-39 y 41.
- 7) **Observación General 8**¹⁹: Relación entre las Sanciones Económicas y el Respeto de los Derechos Económicos, sociales y Culturales. Ver párrafos 3 y 5.
- 8) **Observación General 9**²⁰: La Aplicación interna del Pacto. Ver todo el documento.
- 9) **Observación General 10**²¹: La Función de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos en la Protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 10) **Observación General 12**²²: El Derecho a una Alimentación Adecuada (Artículo 11). Ver párrafo 25.
- 11) **Observación General 14**²³: El Derecho al Disfrute del más Alto Nivel Posible de salud (Artículo 12). Ver párrafos 3, 11, 16, 17, 21 y 34.
- 12) **Observación General 15**²⁴: El Derecho al Agua (Artículo 11 y 12). Ver párrafos 12(c)i, 16(b) y 25.
- 13) **Observación General 16**²⁵: La Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer al Disfrute de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Artículo 3). Ver párrafos 4, 21, 30 y 31.
- 14) **Observación General 20**²⁶: La no-Discriminación y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 2, párrafo 2). Ver párrafos 3-5, 10(a), 21, 28, 30, 33, 35 y 38.
- 15) **Observación General 21**²⁷: Derecho de Toda Persona a Participar en la Vida Cultural. Ver párrafos 2, 15(b), 16, 25-27, 29, 32, 35, 52(i), 53, 54(c) y 55(c).

¹⁶ Observación General 3, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1452.pdf>

¹⁷ Observación General 5, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-5-personas-con-discapacidad>

¹⁸ Observación General 5, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3592.pdf?view=1>

¹⁹ Observación General 8, recuperada el 19.08.2021 en https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN8

²⁰ Observación General 9, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-9-aplicacion-interna-del-pacto>

²¹ Observación General 10, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-10-funcion-instituciones-nacionales-derechos-humanos-en-proteccion>

²² Observación General 12, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1450.pdf>

²³ Observación General 14, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

²⁴ Observación General 14, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

²⁵ Observación General 16, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf>

²⁶ Observación General 20, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8792.pdf>

²⁷ Observación General 21, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8793.pdf>

3. «Convención sobre los Derechos del Niño»

La «Convención sobre los Derechos del Niño²⁸» (CDN) fue Adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con su artículo 49. Dicho instrumento constituye un Tratado Internacional que reconoce los Derechos Humanos de los niños y las niñas, a su vez, representa el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente respaldado, pues 196 naciones lo han ratificado.

Los 54 artículos que componen el texto recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños. Tiene 3 protocolos que la complementan: el protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil; el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados; y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

En lo que respecta al Derecho a la Educación, la Convención lo aborda en sus artículos No.28 y 29. El abordaje del Derecho a la Educación en la CDN está orientada según lo establecido en la observación general No. 1 (2001) a que:

«La educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan unos valores de derechos humanos adecuados. El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la "educación" es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad.»

Artículo No. 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

²⁸ Convención sobre los Derechos del Niño, recuperado el 18.08.2021 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:
 - a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
 - b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
 - c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
 - d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;
 - e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.
2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

El artículo 29 ha sido interpretado por el «Comité de los Derechos del Niño» en su Observación General 1: Los objetivos de la Educación. (Artículo 29.1). Cabe destacar que otras Observaciones Generales también son pertinentes para la interpretación de los artículos 28 y 29:

- 1) **Observación General 3²⁹**: El VIH/SIDA y los Derechos del Niño, particularmente párrafos 6-7, 18-19 y 31
- 2) **Observación General 6³⁰**: Trato de los Menores no Acompañados y Separados de su Familia Fuera de su País de Origen, particularmente párrafos 41 a 43 sobre el pleno acceso a la educación.
- 3) **Observación General 7³¹**: Realización de los Derechos del Niño en la Primera Infancia, particularmente párrafos 28-30 y 33.
- 4) **Observación General 8³²**: El Derecho Del Niño a la Protección Contra los Castigos Corporales y Otras Formas de Castigo Crueles o Degradantes. Para una interpretación del artículo 28.2 sobre Disciplina escolar.
- 5) **Observación General 9³³**: Los Derechos de los Niños con Discapacidad, particularmente desde párrafo 62 hasta 69 sobre el Derecho a la Educación.
- 6) **Observación General 10³⁴**: Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores, particularmente párrafos 18 y 89.
- 7) **Observación General 11³⁵**: Los Niños Indígenas y sus Derechos en Virtud de la Convención, particularmente párrafos 56 a 63 sobre el Derecho a la Educación.
- 8) **Observación General 12³⁶**: El Derecho del Niño a Ser Escuchado, particularmente desde párrafos 105 hasta 114 sobre educación y escuela.
- 9) **Observación General 14³⁷**: El derecho del Niño a que su Interés Superior sea una Consideración Primordial, particularmente párrafo 79 sobre el derecho a la educación de los niños.

²⁹ Observación General 3, recuperada el 19.08.2021 en <http://oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino3.pdf>

³⁰ Observación General 6, recuperada el 19.08.2021 en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_General_Comment_6_2005.pdf

³¹ Observación General 7, recuperada el 19.08.2021 en <http://ww2.oj.gob.gt/cursos/COMPILACION3/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino7.pdf>

³² Observación General 8, recuperada el 19.08.2021 en <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Organos/Nino/Generales/OGnino8.pdf>

³³ Observación General 9, recuperada el 30.08.2021 en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f9&Lang=en

³⁴ Observación General 10, recuperada el 30.08.2021 en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CRC_General_Comment_10.pdf

³⁵ Observación General 11, recuperada el 30.08.2021 en <https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.GC.C.11.pdf>

³⁶ Observación General 12, recuperada el 30.08.2021 en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f12&Lang=en

³⁷ Observación General 14, recuperada el 30.08.2021 en <https://www.refworld.org.es/docid/51ef9aa14.html>

- 10) **Observación General 17**³⁸: El Derecho del Niño al Descanso, el Esparcimiento, el Juego, las Actividades Recreativas, la Vida Cultural y las Artes, particularmente párrafo 27 sobre el enlace con el derecho a la educación, párrafo 41 sobre presión para rendimiento escolar y párrafo 58 (g) sobre las obligaciones del Estado respecto al entorno escolar.

Entre otros de los instrumentos internacionales conexos al derecho a la educación, y relacionados con los indicadores del presente informe, también se encuentran:

4. «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer»³⁹.

La «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», fue Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, sucesivamente entró en vigor, el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1), y establece en su Artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional, incluida la educación técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos en enseñanza.
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

³⁸ Observación General 17, recuperada el 30.08.2021 en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f17&Lang=en

³⁹ «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», recuperada el 30.08.2021 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

5. «Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza»⁴⁰

La «Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza», fue Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, el 14 de diciembre de 1960, sucesivamente entró en vigor, el 22 de mayo de 1962, de conformidad con el Artículo 14.

Dicho instrumento, es el primer instrumento internacional que abarca ampliamente el derecho a la educación y tiene una fuerza vinculante con las leyes internacionales, a su vez, fomenta la igualdad de oportunidades en relación al acceso a una educación de calidad y gratuita.

De igual forma, el acuerdo es reconocido como pilar esencial de la «Agenda mundial de la Educación de 2030» y representa una herramienta esencial para promover la consecución de los ODS. Entre sus principales disposiciones se establece:

- a) La enseñanza primaria gratuita y obligatoria
- b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas debe ser generalizada y accesible a todos
- c) La enseñanza superior debe ser igualmente accesible a todos sobre la base de la capacidad individual
- d) Una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada
- e) Oportunidades para aquellos que perdieron la totalidad o parte de su educación primaria y su continuación de la educación
- f) Velar por que, en la preparación para la profesión de docente, no existan discriminaciones

⁴⁰ Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (Paris, 14 de diciembre de 1960), recuperada el 30.08.2021 en http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html#ENTRY

6. «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial»⁴¹.

La «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial», fue Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965, sucesivamente entrado en vigor el 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19. Entre sus disposiciones, la Convención establece:

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:
- v) El derecho a la educación y la formación profesional

Artículo 7

«Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la «Declaración Universal de Derechos Humanos», de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención».

En relación a las Recomendaciones generales, referidas a la Convención, tenemos:

1. **Recomendación General 29**⁴²: relativa a la Discriminación Basada en la Ascendencia, sobre artículo 1, párrafo 1, de la convención con un capítulo específico sobre el Derecho a la Educación.
2. **Recomendación General 30**⁴³: relativa a la Discriminación contra los no Ciudadanos, particularmente párrafos 30 y 31 relacionados al Derecho a la Educación.
3. **Recomendación General 34**⁴⁴: relativa a la Discriminación Racial contra Afrodescendientes, con un capítulo específico sobre las Medidas en la Esfera de la (párrafos 61 a 66).

⁴¹ «Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial», recuperada el 30.08.2021 en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>

⁴² Recomendación General 29, recuperada el 30.08.2021 en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCERD%2fGEC%2f7501&Lang=en

⁴³ Recomendación General 30, recuperada el 30.08.2021 en http://dhmigrantes.cide.edu/documentos/observacion_%2030_OACNUDH.pdf

⁴⁴ Recomendación General 34, recuperada el 30.08.2021 en <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhssyNNtgI51ma08Cma6o7BglRUxSxOzNFe0nIIIF2oNHnGMwFWSbhx1V9NmEG56rjJThokyVhaqnLLInioGL3ucBT0ZbmpwzfKkqDF%2b1RHwb6>

7. «Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad»⁴⁵

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007.

La Convención se concibió como un instrumento de Derechos Humanos con una dimensión explícita de desarrollo social. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara y precisa cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones para que las personas con discapacidad puedan ejercer en forma efectiva sus derechos y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos. La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece en su Artículo 24, sobre Educación Inclusiva, lo siguiente:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.
2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:
 - a. Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
 - b. Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
 - c. Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
 - d. Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
 - e. Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. (Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

⁴⁵ «Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad», recuperada el 30.08.2021 en <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>

8. «El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular»⁴⁶»

El «Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular» (A/RES/73/195), es el primer acuerdo intergubernamental preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas que abarca todas las dimensiones de la migración internacional de manera holística y exhaustiva. El Pacto se aprobó en la conferencia intergubernamental sobre migración que tuvo lugar en Marrakech (Marruecos), el 10 y 11 de diciembre de 2018.

El Pacto Mundial incluye 23 objetivos de la acción gubernamental, reforzados por compromisos específicos, cuyo fin es abordar los problemas actuales de la migración. Los compromisos y las medidas pueden considerarse como una guía para que los Estados cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos al elaborar las medidas rectoras de la migración, para reducir los peligros y vulnerabilidades de los migrantes en las diferentes fases de la migración y para crear condiciones propicias que los empoderen a fin de que puedan llegar a ser miembros activos de la sociedad. Entre esos compromisos principales figuran, en materia de educación los siguientes:

1. Velar por los derechos de los migrantes a acceder a los servicios básicos, entre otros la atención sanitaria, la educación y el apoyo social, sin discriminación;

9. «Declaración de Incheon»⁴⁷»

La «Declaración de Incheon», fue aprobada en mayo de 2015 en el Foro Mundial de Educación entre el 09 al 19 al 22 de mayo de 2015 en Incheon, República de Corea. Dicha Declaración representa el firme compromiso de los países y la comunidad mundial de la educación con una agenda única y renovada para el sector educativo, Educación 2030, que es integral, ambiciosa y exhorta a tomar medidas audaces y urgentes para transformar las vidas mediante una nueva visión humanista de la educación. El núcleo central de Educación 2030 se encuentra en el plano nacional y los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de aplicarla, darle seguimiento y evaluarla con éxito.

El «Marco de Acción de Educación 2030»⁴⁸ hace hincapié en cómo traducir a la práctica los compromisos formulados en Incheon, en los planos nacional, regional y mundial, y proporciona orientación con miras a la aplicación de Educación 2030. Dicho marco se desarrolló en una reunión de alto nivel. El encuentro tuvo lugar en la Sede de la UNESCO en París, el 4 de noviembre de 2015, durante la 38ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Con miras a proporcionar orientación para el cumplimiento de la agenda Educación 2030, el Marco de Acción se orienta a movilizar a todos los interesados en torno a metas y objetivos ambiciosos y propone métodos para aplicar, coordinar, financiar y

⁴⁶ El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular. recuperado el 30.08.2021 en <https://undocs.org/es/A/RES/73/195>

⁴⁷ Declaración de Incheon, recuperado el 31.08.2021 en http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Lima/pdf/INCHE_2.pdf

⁴⁸ Marco de Acción de Educación 2030, recuperado el 07.09.2021 en https://www.se.gob.hn/media/files/articles/Marco_de_Accin_Educacin_2030_version_espanol.pdf

evaluar la agenda educativa para 2030 –en los ámbitos mundial, regional y nacional- a fin de garantizar la igualdad de oportunidades educativas para todos. Como texto de referencia para el marco de acción la UNESCO publicó un libro llamado “Repensar la educación: Hacia un bien común mundial⁴⁹”.

Esta declaración, que consta de 20 numerales discutidos y aprobados por más de 1600 personas de 160 países, reafirman una perspectiva del derecho a la educación en la cual la calidad se interrelaciona con la equidad y la inclusión. La Declaración también reconoce la labor que se ha realizado desde hace más de dos décadas en pro de la consecución de una educación de calidad. El punto central de dicha declaración se resume en la frase «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos» propuesto en el numeral 5, pues la visión acordada es transformar las vidas mediante la educación y se comprometen con carácter de urgencia con una agenda de la educación única y renovada que sea integral, ambiciosa y exigente, sin dejar a nadie atrás y tampoco afuera. Resaltan que la educación es la clave para el pleno acceso al empleo, la erradicación de la pobreza y el logro de la una vida digna.

10. «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»

La «Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible»⁵⁰, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el marco de su Septuagésimo período de sesiones, el 15 de septiembre de 2015. La Agenda cuenta con «17 Objetivos de Desarrollo Sostenible⁵¹», que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (ODS 4) de la Agenda 2030 constituye la síntesis de las ambiciones de la educación, cuyo objetivo es “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” de aquí a 2030. La hoja de ruta (Marco de Acción de Educación 2030) para conseguir el objetivo relativo a la educación, adoptada en noviembre de 2015, proporciona a los gobiernos y asociados las orientaciones para transformar los compromisos en actos.

Dado que los gobiernos tienen la responsabilidad principal en garantizar el derecho a una educación de calidad, inclusiva y con equidad, la Agenda 2030 significa por tanto un compromiso universal y colectivo que requiere de la voluntad política, la colaboración mundial y regional, así como del compromiso de todos los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado, la academia, las juventudes, las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales para hacer frente a los desafíos educativos y construir sistemas inclusivos, equitativos y pertinentes para todos los educandos. Entre las metas establecidas dentro del ODS 4, se encuentran:

⁴⁹ Repensar la educación: Hacia un bien común mundial (UNESCO, 2015), Recuperado el 22.10.21 en <https://es.unesco.org/news/repensar-educacion-bien-comun-universal>

⁵⁰ Resolución Agenda 2030, recuperada el 07092021 en https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

⁵¹ 17 objetivos del Desarrollo Sostenible <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

- 4.1 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
- 4.2 De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- 4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.
- 4.4 De aquí a 2030, aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que tienen las competencias necesarias, en particular técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento.
- 4.5 De aquí a 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- 4.6 De aquí a 2030, asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.
- 4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.
 - 4.a. Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces para todos.
 - 4.b De aquí a 2020, aumentar considerablemente a nivel mundial el número de becas disponibles para los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países africanos, a fin de que sus estudiantes puedan matricularse en programas de enseñanza superior, incluidos programas de formación profesional y programas técnicos, científicos, de ingeniería y de tecnología de la información y las comunicaciones, de países desarrollados y otros países en desarrollo.

4.c De aquí a 2030, aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

11. «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030» (Marco de Sendai)

El «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030»⁵² se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015. El Marco de Sendai es el instrumento sucesor del Marco de Acción de Hyogo para 2005-2015 y a su vez, dicho instrumento va de la mano con otros acuerdos de la Agenda 2030, tales como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el «Acuerdo de París sobre el Cambio Climático» (COP 21), la «Agenda de Acción de Addis Abeba sobre Financiamiento para el Desarrollo» y la «Nueva Agenda Urbana».

El Marco se encuentra guiado por principios y prioridades, en las cuales, se establecen medidas específicas en todos los sectores, en los planos local, nacional, regional y mundial, entre las esferas prioritarias vinculadas al ámbito de educación, se encuentran:

En los principios rectores:

En la fase de recuperación, rehabilitación y reconstrucción después de los desastres, es fundamental prevenir nuevos desastres y reducir el riesgo de desastres mediante el principio de “reconstruir mejor” e incrementar la educación y la sensibilización públicas sobre el riesgo de desastres.

Entre las prioridades:

Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres

Las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

⁵² «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030», recuperado el 25.10.2021 en https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf

Niveles nacional y local

g) Impartir conocimientos a los funcionarios públicos a todos los niveles, la sociedad civil, las comunidades y los voluntarios, así como el sector privado, mediante el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas y buenas prácticas y mediante la capacitación y la educación sobre la reducción del riesgo de desastres, en particular usando los mecanismos existentes de capacitación y educación y de aprendizaje entre pares;

l) Promover la incorporación de los conocimientos sobre el riesgo de desastres, incluida la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación en casos de desastre, en la educación académica y no académica, en la educación cívica a todos los niveles y en la educación y formación profesional;

m) Promover estrategias nacionales para reforzar la educación y sensibilización públicas sobre la reducción del riesgo de desastres, incluidos la información y los conocimientos sobre el riesgo de desastres, a través de campañas, las redes sociales y la movilización de las comunidades, teniendo en cuenta el público destinatario y sus necesidades;

Niveles mundial y regional

f) Preparar campañas mundiales y regionales eficaces como instrumentos para la sensibilización y educación públicas, para promover una cultura de prevención de desastres, resiliencia y ciudadanía responsable, generar comprensión de los riesgos de desastres, apoyar el aprendizaje mutuo e intercambiar experiencias; y alentar a todos los actores públicos y privados a participar activamente en ese tipo de iniciativas y a crear otras nuevas a nivel local, nacional, regional y mundial;

Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia

29. Las inversiones públicas y privadas para la prevención y reducción del riesgo de desastres mediante medidas estructurales y no estructurales son esenciales para aumentar la resiliencia económica, social, sanitaria y cultural de las personas, las comunidades, los países y sus bienes, así como del medio ambiente. Estos factores pueden impulsar la innovación, el crecimiento y la creación de empleo. Esas medidas son eficaces en función del costo y fundamentales para salvar vidas, prevenir y reducir las pérdidas y asegurar la recuperación y rehabilitación efectivas.

Niveles nacional y local

j) Fortalecer el diseño y la aplicación de políticas inclusivas y mecanismos de protección social, incluso mediante la implicación comunitaria, integrados con programas para mejorar los medios de vida, y el acceso a servicios sanitarios básicos, incluso de salud materna, neonatal e infantil, salud sexual y reproductiva, seguridad alimentaria y nutrición, vivienda y educación, con el fin de erradicar la pobreza, encontrar soluciones duraderas en la fase

posterior a los desastres y empoderar y ayudar a las personas afectadas de manera desproporcionada por los desastres;

En lo que respecta a los actores pertinentes, el marco establece entre sus las funciones y responsabilidades específicas que corresponden a los actores pertinente y al mismo tiempo se fomenta a todos los actores públicos y privados a realizar las siguientes medidas:

ii) Los niños y los jóvenes son agentes de cambio y se les debe facilitar el espacio y las modalidades para contribuir a la reducción del riesgo de desastres, con arreglo a la legislación, la práctica nacional y los planes de estudios;

d) Los medios de comunicación deben desempeñar un papel activo e inclusivo a nivel local, nacional, regional y mundial contribuyendo a la sensibilización y entendimiento públicos y difundiendo información exacta y no confidencial sobre los riesgos de desastre, las amenazas y los desastres, incluidos los desastres en pequeña escala, de una manera sencilla, transparente, fácil de entender y accesible, en estrecha cooperación con las autoridades nacionales, aprobar políticas de comunicación específicas para la reducción del riesgo de desastres, apoyar, como corresponda, los sistemas de alerta temprana y las medidas de protección y salvamento, y estimular una cultura de prevención y una fuerte participación de la comunidad en campañas de educación pública sostenidas y consultas públicas a todos los niveles de la sociedad, de conformidad con las prácticas nacionales.

12. «Acuerdo de París».

El «Acuerdo de París»⁵³ es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. El acuerdo reafirma la importancia de la educación, la formación, la sensibilización y participación del público, el acceso público a la información y la cooperación a todos los niveles en los asuntos de que trata el presente Acuerdo.

Es por ello, que en su Artículo No.11, inciso 1, hace referencia y establece en materia de educación que: «El fomento de la capacidad en el marco del presente Acuerdo debería mejorar la capacidad y las competencias de las Partes que son países en desarrollo, en particular de los que tienen menos capacidad, como los países menos adelantados, y los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, como los pequeños Estados insulares en desarrollo, para llevar a cabo una acción eficaz frente al cambio climático, entre otras cosas, para aplicar medidas de adaptación y mitigación, y debería facilitar el desarrollo, la difusión y el despliegue de tecnología, el acceso a financiación para el clima, los aspectos pertinentes de la educación, formación y sensibilización del público y la comunicación de información de forma transparente, oportuna y exacta».

⁵³ Acuerdo de París, recuperado el 25.10.2021 en https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

En este mismo sentido, en su Artículo No. 12, el acuerdo establece que: «Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo».

Entre los Países miembros del FOPREL, que forman parte del «Acuerdo» se encuentran:

País	Estado Parte desde
Belice	22/04/2016
Costa Rica	13/10/2016
República Dominicana	21/09/2017
El Salvador	27/03/2017
Guatemala	25/01/2017
Honduras	21/09/2016
México	21/09/2016
Nicaragua	23/10/2017
Panamá	21/09/2016
Puerto Rico ⁵⁴	20/01/2021

Fuente: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en

13. «Marco de Seguridad Escolar Integral».

El «Marco de Seguridad Escolar Integral»⁵⁵, fue aprobada en marco del 2017 y constituye un marco global de apoyo a la «Alianza global para la reducción del riesgo de desastres y la resiliencia en el sector educativo» (GADRRRES por sus siglas en inglés) y la «Iniciativa Mundial de Escuelas Seguras» (WISS por sus siglas en inglés) liderada principalmente por los Ministerios de Educación que se suscriben.

El «Marco de Seguridad Escolar Integral», tiene como objetivo reducir los riesgos de todas las amenazas para el sector educativo. Para cumplir su objetivo, se han establecido como metas las siguientes:

- a) Proteger a los alumnos y docentes de la muerte, las lesiones y daños en las escuelas
- b) Planificar para asegurar la continuidad educativa ante todos los peligros y amenazas esperados
- c) Salvaguardar las inversiones del sector educativo
- d) Fortalecer la reducción del riesgo y la resiliencia a través de la educación

⁵⁴ El 3 de septiembre de 2016, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositó su instrumento de aceptación del Acuerdo. Véase CN612.2016 .TREATIES-XXVII.7.d de 3 de septiembre de 2016. El 4 de noviembre de 2019, el Gobierno de los Estados Unidos de América notificó al secretario general su decisión de retirarse del Acuerdo, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2020. de conformidad con el artículo 28 (1) y (2) del Acuerdo. Ver CN575.2019 .TREATIES-XXVII.7.d de 4 de noviembre de 2019. El 20 de enero de 2021, el Gobierno de los Estados Unidos de América depositó su instrumento de aceptación del Acuerdo. Ver CN10.2021 .TREATIES-XXVII.7.d de 20 de enero de 2021.

⁵⁵ «Marco de Seguridad Escolar Integral», recuperado el 25.10.2021 en https://www.preventionweb.net/files/55548_seguridadescolarintegral.pdf

Es por ello, que dicha iniciativa establece que la Seguridad Escolar Integral está orientada por las políticas y prácticas del sector de la educación, alineadas con la gestión de los desastres a nivel nacional, regional, distrital y de las escuelas locales. Está basada en tres pilares:

- a) Centros educativos seguros
- b) Gestión de desastres en las escuelas
- c) Educación para la reducción del riesgo y la resiliencia

Consecuentemente, la base de la planificación de la Seguridad Escolar Integral es la evaluación del riesgo de múltiples amenazas. En la situación ideal esta planificación forma parte del análisis general de la política y gestión del sector educativo que proporciona los fundamentos y evidencia para la planificación y acción.

Dicha iniciativa se encuentra en correspondencia con los acuerdos internacionales relacionados con dicha temática entre estos: los Objetivos de desarrollo sostenible y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, previamente abordados en el presente informe.

Cuadro No.1. Instrumentos internacionales esenciales en materia del derecho a la educación ratificados por los Estados de Centroamérica, la Cuenca del Caribe y México.

Instrumento Internacional	País y Fecha de Ratificación									
	GT	BZ	SV	HN	NIC	CR	PN	RD	MX	PR
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	19.05.1988	09.03.2015	30.11.1979	17.02.1981	12.03.1980	29.11.1968	08.03.1977	04.01.1978	23.06.1981	
Convención sobre los derechos del Niño	06.06.1990	02.05.1990	10.07.1990	10.08.1990	05.10.1990	21.08.1990	12.12.1990	11.06.1991	21.10.1990	
Convención sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos	27.04.1978		23.06.1978	08.09.1977	25.09.1979	02.03.1970	22.06.1978	19.04.1978	24.03.1981	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	30.05.2000		06.06.1995	10.11.2011	05.03.2010	11.16.1999	18.02.1993		16.11.1999	
Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad	07.04.2009	02.06.2011	14.12.2007	14.04.2008	07.12.2007	01.10.2008	07.08.2007	18.08.2009	03.05.2008	
Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad	01.28.2003		03.08.2002	11.10.2011	11.25.2002	02.08.1999	02.06.2001	02.05.2007	01.25.2001	
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	18.01.1983	14.11.2001	30.11.1979	10.10.2002	15.02.1978	16.01.1967	16.08.1967	25.05.1983	20.03.1975	02.10.1994
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer	12.08.1982	16.05.1990	19.08.1981	03.03.1983	27.10.1981	04.04.1986	27.10.1981	02.09.1982	03.09.1981	
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"	04.01.1995	25.11.1996	26.01.1996	12.07.1995	10.06.1995	05.07.1995	07.12.1995	10.01.1996	12.12.1998	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	21.12.1982	01.12.1982	27.03.2019	05.09.2013	11.07.1981	12.08.1963	10.08.1967	30.08.1977		
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	14.03.2003	14.11.2001	14.03.2003	09.08.2005	26.10.2005				01.07.2003	

Fuente: Elaboración propia en base a información disponible en <https://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id=4&subid=A&lang=en>

Instrumentos Regionales en materia de Educación y ámbitos conexos.

En el ámbito regional, también se cuentan en materia de educación con importantes instrumentos en materia de políticas públicas y planificación estratégica desarrolladas por instancias regionales, entre las fundamentales se encuentran:

1. «Política Educativa Centroamericana»⁵⁶ (PEC 2013-2030)

La Política Educativa Centroamericana (PEC) es un conjunto de orientaciones para dotar a los ocho países miembros del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) de un marco general de acción en materia educativa, de acuerdo con las prioridades regionales identificadas. La PEC contiene lineamientos, objetivos, metas y acciones estratégicas a mediano (2021) y largo plazo (2030).

La PEC surge en el seno del Consejo de ministros de Educación de los países miembros del SICA, a partir del acuerdo No. 1 de la dieciseisava Reunión de ministros de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana del Sistema de la Integración Centroamericana (CECC-SICA), realizada en San Salvador, El Salvador, los días 01 y 02 de diciembre de 2011, dado que la «Agenda Regional de Educación 2009/11» había cumplido con el periodo para el cual fue puesta en marcha.

Luego de un importante proceso de consulta regional, esta Política fue aprobada en la Ciudad de Guatemala, el 7 de diciembre del 2013, en el marco de la XIX Reunión del Consejo de ministros de Educación de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), para concluir con la aprobación definitiva en la XLIII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno, el 27 de junio de 2014.

Por mandato del Consejo de Ministros en su 35° Reunión Ordinaria en la ciudad de Tela, Honduras, los días 1 y 2 de abril de 2016, la Política Educativa Centroamericana se revisó para actualizarla y ponerla en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por los países de la región con los Objetivos del Desarrollo Sostenible, así como con la Declaración de Incheon, en lo que respecta a la Educación 2030.

Por tal motivo, la «Política Educativa Centroamericana» fija su vigencia hasta el año 2030, estableciendo como etapa intermedia el año 2021, que fue el originalmente señalado como límite de la validez de la política, en consonancia con las metas trazadas anteriormente por los países miembros del SICA en el «Decálogo Educativo 2021».

⁵⁶ «Política Educativa Centroamericana» (PEC 2013-2030), recuperado el 31.08.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11238.pdf

2. Líneas de Acción del Sector Educación 2012-2015 en el Marco de la Política Centroamericana de Gestión del Riesgo de Desastres (PCGIR) y la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC)⁵⁷

La «Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo en Centroamérica (PCGIR)», fue aprobada el 30 de junio del 2010, en el marco de la XXXV Reunión Ordinaria de jefes de Estado y de Gobierno de los países integrantes del SICA.

Su objetivo es “dotar a la región Centroamericana de un marco general en materia de gestión integral del riesgo a los desastres, que facilite el vínculo entre las decisiones de política con sus correspondientes mecanismos e instrumentos de aplicación, entrelazando la gestión del riesgo con la gestión económica, de cohesión social y ambiental, desde un enfoque integral”. (PCGIR, pág. 9, s.f.).

En el aparte V, denominado «Ejes articuladores y medidas» (PCGIR, pág. 19, s.f.), el segundo eje sobre «Desarrollo y compensación social para reducir la vulnerabilidad», apartado 1 «Incorporación de la gestión de riesgos en educación formal y no formal» se indica que “La comprensión de los riesgos en los procesos de formación y el fomento de una cultura de prevención será una prioridad a consolidar dentro de los servicios de educación formal en los niveles básico, medio y superior, y en las ofertas existentes de educación no formal...”

Seguidamente agrega: «Esta comprensión incluirá criterios concretos sobre la forma diferenciada en que hombres y mujeres se relacionan con el riesgo y en las capacidades también diferenciadas para enfrentarlo. Los procesos también considerarán la necesidad de plantear los contenidos y las propuestas considerando el saber ancestral de los pueblos y las características de multiculturalidad de los pueblos».

3. «Plan de contingencia en educación para la región SICA⁵⁸»

La Presidencia Pro-tempore de la CECC, ejercida por el Ministerio de Educación de Honduras, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, convocó a la Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de Educación de los 8 países de la región SICA para considerar la situación con una perspectiva regional. La Reunión se realizó el 16 de abril del año 2020 y concluyó con una Declaratoria que puso en marcha un «Plan de Contingencia en Educación para la Región SICA ante la pandemia del COVID-19», aprobado en noviembre del 2020

⁵⁷ Líneas de Acción del Sector Educación 2012-2015 en el Marco de la Política Centroamericana de Gestión del Riesgo de Desastres (PCGIR) y la Estrategia Regional de Cambio Climático (ERCC), recuperado el 31.08.2021 en <http://rcc.marn.gob.sv/bitstream/handle/123456789/121/lineas%20de%20accion%20sector%20educacion%20cc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵⁸ «Plan de contingencia en educación para la región SICA», recuperado el 31.08.2021 en <https://ceccsica.info/sites/default/files/inline-files/CECC%20SICA%20Plan%20de%20Contingencia.pdf>

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva de la CECC, elaboró dicho «Plan de Contingencia», el cual aborda cuatro Ejes fundamentales, entre estos:

- a) Los mecanismos de comunicación entre los ministerios de los países de la CECC;
- b) El inventario de recursos educativos utilizados por los Ministerios de la región en los meses iniciales de la Pandemia;
- c) Las sugerencias sobre políticas educativas para enfrentar el contexto surgido a raíz de la Pandemia, que incluyen los aspectos curriculares abordados bajo el enfoque del Currículo en Emergencia, útil para la emergencia y luego de ella;
- d) La visión metodológica y de evaluación de los aprendizajes en el marco de la Pandemia con un foco en las alfabetizaciones básicas, las habilidades socioemocionales y la educación en ciudadanía; la capacitación de docentes en servicio para este contexto, con un énfasis hacia la formación inicial docente; y algunas estrategias relacionadas a la cooperación internacional en la región en el marco del escenario futuro inmediato.

4. «Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres⁵⁹» (PCGIR, 2015-2030)

La «Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres» (PCGIR) fue aprobada en la XXXV Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del SICA, el 30 de junio de 2010, sucesivamente el «Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central» (CEPREDENAC), impulsó un proceso innovador y participativo para su realizar una revisión, ajuste y armonización de dicho plan con el «Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030».

Entre los Objetivos de la Política se Plantea: «Impulsar la comprensión del Riesgo de Desastres por medio del conocimiento, la educación e información en todos los niveles, con el fin de reducir la vulnerabilidad social, económica, política y ambiental de la población»

Asimismo, la Política define ejes articuladores, en este sentido el Eje Articulador B, referido a «desarrollo y compensación social para reducir la vulnerabilidad», aborda lo correspondiente a la importancia de impartir conocimientos, intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y buenas prácticas, la incorporación de los conocimientos en la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación en casos de desastres, en la educación académica y no académica, en todos los niveles, sectores y territorios.

El Eje Articulador antes mencionado busca la Incorporación de la Gestión de Riesgos de Desastres en la Educación Formal y no Formal

⁵⁹ PCGIR, recuperado el 31.08.2021 en <http://cepredenac.org/wp-content/uploads/2021/02/PCGIR-informe.pdf>

5. «Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos»⁶⁰.

La «Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos», fue aprobada el 16 de julio del 2020, en el marco de la XXIII Reunión Extraordinaria de Presidentes y Presidentas de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe, que integran al FOPREL, y constituye la voluntad política y el compromiso de los parlamentos de la región al más alto de nivel de fomentar la colaboración regional y garantizar la atención de sectores vulnerables.

La Agenda establece las directrices o lineamientos para la concertación multisectorial de una «Agenda Regional de Prevención y Respuesta» dirigida a atender los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos, tanto al mediano como al largo plazo. A su vez, pretende contribuir a la consecución de los ODS impactados por el COVID-19.

Es por ello, que la Agenda promueve la concertación de alianzas y busca, al mismo tiempo que contribuir a garantizar que la educación nunca se detenga, a proteger el bienestar de los niños y garantizar que tengan acceso a un aprendizaje continuo, facilitando las oportunidades de aprendizaje inclusivo para los niños, niñas y las juventudes, a través del diseño e implementación de soluciones innovadoras.

6. «Declaración de Buenos Aires»⁶¹

La Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago), junto al Ministerio de Educación y Deportes de la República de Argentina organizaron la Primera Reunión Regional de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe “E2030: Educación y Habilidades para el siglo 21” el 24 y 25 de enero de 2017 en Buenos Aires, Argentina.

En el marco de dicha reunión se contó con la participación de más de 170 representantes provenientes de 26 países, entre ellos ministros, jefes y miembros de delegaciones, jefes de organismos y funcionarios de organizaciones multilaterales y bilaterales, representantes de la sociedad civil, entre otros. En dicha sesión se adoptó la «Declaración de Buenos Aires», que establece la nueva visión regional de la educación hacia el año 2030.

La declaración, reconoce que «para lograr particularmente el ODS 4, se requiere con urgencia profundizar los cambios en nuestros países, lo que implica una nueva mirada de la educación, del aprendizaje, de la enseñanza, de las políticas y acciones a realizar, con

⁶⁰ Agenda Regional de Prevención y Respuesta a los impactos adversos derivados del COVID-19 y otros eventos epidemiológicos, recuperado el 16.09.2021 en <https://foprel.org.ni/>

⁶¹ «Declaración de Buenos Aires» recuperado el 26.10.2021 en <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>

innovación, integralidad, planificación estratégica y una visión a largo plazo que contextualice las realidades nacionales y locales».

Es por ello, que la declaración establece que para lograr el ODS 4, se requiere, con urgencia, una nueva mirada de la Educación, las políticas y las acciones a realizar, con innovación, integralidad, planificación estratégica y una visión a largo plazo que contextualice las realidades nacionales y locales, así como la importancia de la Educación a lo largo de toda la vida, y de los temas transversales de la Agenda de Desarrollo Sostenible. De los 12 acuerdos regionales, que fueron tomados, cabe destacar los siguientes, según el propósito de este trabajo; primero los que tienen que ver con las acciones de transformación de los modelos y prácticas educativas, en sí mismos:

- a) Desarrollar políticas con miras a la mejora de la calidad y la pertinencia de la educación, que incidan en todos los actores del sistema educativo.
- b) Expandir programas de atención y educación, a partir de una oferta de calidad que promueva el desarrollo integral, con la participación activa de las familias y comunidades, y que se encuentre articulada (vinculada) interinstitucional e intersectorialmente, para asegurar el éxito.
- c) Enfatizar la necesidad de transformar los modelos y experiencias escolares y de aprendizaje, a partir de las condiciones y ambientes educativos, la organización institucional y la vinculación entre la escuela y su comunidad, con el fin de lograr trayectorias educativas y laborales diversas, sólidas y continuas.
- d) Enriquecer los currículos, las prácticas y los contenidos de los sistemas educativos para el desarrollo de las competencias del siglo 21, a través de un enfoque interdisciplinario y holístico, centrado en el aprendizaje activo, contextualizado, transferible y autónomo, con prácticas pedagógicas inclusivas y transformadoras, vinculada con las dimensiones de la vida, que maximicen el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC).
- e) Que los currículos y las prácticas incluyan temas relevantes de la sociedad global, interconectada, digital y dinámica orientados al Desarrollo Sostenible y la preparación para la Ciudadanía Mundial, promoviendo valores y actitudes vinculadas a los derechos humanos, a la igualdad de género, a la cultura de paz, no violencia y convivencia, la protección del medio ambiente y la vida, y para enfrentar los desafíos del cambio climático.
- f) Hacer parte de los programas, los Objetivos de desarrollo Sostenible (ODS), para empoderar a los actores de la comunidad educativa como responsables y protagonistas de la agenda E2030.
- g) Promover una educación multicultural con énfasis en la educación en lengua materna, el aprendizaje de una segunda lengua, y la valorización de los distintos sistemas de conocimiento.
- h) Fortalecer la educación secundaria, técnica y profesional y superior, para generar nuevo conocimiento, innovación científica y tecnológica y para el avance socioeconómico, así como su vínculo con el mundo laboral, que faciliten la continuación de los estudios, las carreras y los oficios.

- i) Fortalecer la preparación permanente de los docentes, revisando los planes de estudio y programas de formación docente y sus contenidos, de modo que motiven y empoderen a docentes y directivos para asumir los desafíos y oportunidades del siglo 21.

7. «Acuerdos de Cochabamba»⁶²

Los «Acuerdos de Cochabamba», denominados «Solidaridad regional para el logro del ODS4-E2030 en América Latina y el Caribe», se suscribieron en el marco de la II Reunión Regional de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe, celebrada el 25 y 26 de julio de 2018, en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia. Dicha Reunión tenía como objetivo el seguimiento a los acuerdos suscritos en el marco de la «Declaración de Buenos Aires», de los cuales, se hacen notar la «Adopción de la Hoja de Ruta con sus mecanismos de coordinación para la implementación en América Latina y el Caribe del ODS4-E2030», asimismo, la constitución de un «Comité Directivo Regional», el cual tendría entre unas de sus acciones prioritarias: «Desarrollar planes de trabajo para alinear las políticas nacionales y locales con el ODS4-E2030, teniendo en cuenta las prioridades nacionales y regionales». (Acuerdo No. 5)

8. «Agenda Educativa Interamericana»⁶³

La «Agenda Educativa Interamericana», fue aprobada en la novena sesión plenaria de Ministros de Educación, celebrada el 10 de febrero de 2017. Dicha Agenda, marca un hito para mejorar la calidad de la educación en las Américas, definiendo una serie de acciones para avanzar en temas estratégicos, a su vez, contribuye a promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, en seguimiento a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. Entre sus objetivos y prioridades, establece las siguientes:

a) Educación de calidad, inclusiva y con equidad

Objetivo 1: Conocer e intercambiar políticas, programas y experiencias en torno a la educación de calidad, inclusiva y con equidad en todos los niveles.

Línea de acción 1: Identificar, analizar y promover iniciativas innovadoras —políticas, programas y experiencias— orientadas al mejoramiento de los procesos de aprendizaje y la mediación pedagógica en los centros educativos que promuevan la calidad, la inclusión y la equidad.

Objetivo 2: Desarrollar proyectos de cooperación en materia de educación de calidad, inclusiva y con equidad entre los Estados Miembros.

Línea de acción 1: Diseñar planes de difusión que evidencien buenas prácticas que los Estados Miembros desarrollan.

⁶² «Acuerdos de Cochabamba», recuperado el 26.10.2021 en http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Acuerdos_Cochabamba_ESP.pdf

⁶³ «Agenda Educativa Interamericana», recuperado el 26.10.2021 en http://www.oas.org/es/sedi/dhdee/novena_ministerial_educacion.asp

b) Fortalecimiento de la profesión docente

Objetivo 1: Promover el conocimiento de las políticas públicas sobre la profesión y formación docente.

Línea de acción 1: Elaborar un estudio del estado de situación de las políticas públicas actuales sobre la profesión y la formación docente.

Objetivo 2: Promover oportunidades para el desarrollo profesional docente.

Línea de acción 1: Recopilar información sobre ofertas formativas nacionales para docentes en servicio e identificar ofertas formativas abiertas para docentes de otros Estados Miembros de la OEA.

Línea de acción 2: Difundir información sobre ofertas formativas para docentes en servicio y de otras ofertas formativas abiertas para docentes.

Línea de acción 3: Promover cursos de relevancia interamericana.

c) Atención integral a la primera infancia

Objetivo 1: Conocer e intercambiar políticas, programas y experiencias en torno a la atención integral a la primera infancia, por modalidades de atención institucional, comunitaria y familiar.

Línea de acción 1: Conocer e intercambiar informes de estado de situación sobre la existencia y abordaje de políticas públicas en materia de atención integral a la primera infancia en cada uno de los Estados Miembros.

Línea de acción 2: Identificar informes de estado de situación sobre la existencia de centros de atención integral a la primera infancia en cada uno de los Estados Miembros.

Línea de acción 3: Intercambiar experiencias de atención integral a la primera infancia en modalidades de atención institucional, comunitaria y familiar e incluir aquellas desarrolladas por organismos internacionales e instituciones no gubernamentales.

Objetivo 2: Fortalecer la formación docente y de otros agentes y actores vinculados con la atención integral a la primera infancia.

Línea de acción 1: Articular esfuerzos con el Grupo de Trabajo sobre fortalecimiento de la profesión docente para identificar opciones de formación continua virtual que aborden los componentes generales de la atención integral a la primera infancia.

Línea de acción 2: Reconocer el rol de los ministerios de educación en los planes de formación de docentes de atención integral a la primera infancia.

Objetivo 3: Intercambiar experiencias e información sobre estándares y currículos para la atención integral a la primera infancia.

Línea de acción 1: Obtener y dar a conocer, de forma directa, las experiencias de países de la región con el fin de analizarlas y elaborar un documento que incluya recomendaciones para el desarrollo de estándares y currículos en este tema.

3

Legislación Nacional en materia de
Educación y ámbitos conexos

Legislación Nacional en materia de Educación y ámbitos conexos.

1) Marco normativo en materia de Educación en la República de Panamá.

La Constitución Política de Panamá⁶⁴ de 1978, reformada por última vez en 2004 (Publicada en la Gaceta Oficial: 25176, el 15-11-2004) y la Ley General de Educación de 1946, reformada en 1995, definen los principios de la educación en Panamá.

La Constitución Política de Panamá, en su Título III sobre Derechos y Deberes Individuales y Sociales, Capítulo 5 sobre Educación, establece que:

Artículo 91

«Todos tienen derecho a la educación y la responsabilidad de educarse. El Estado organiza y dirige el servicio público de la educación nacional y garantiza a los padres de familia el derecho de participar en el proceso educativo de sus hijos.

La educación se basa en la ciencia, utiliza sus métodos. Fomenta su crecimiento y difusión y aplica sus resultados para asegurar el desarrollo de la persona humana y de la familia, al igual que la afirmación y fortalecimiento de la Nación panameña como comunidad cultural y política.

La educación es democrática y fundada en principios de solidaridad humana y justicia social.»

A su vez, integra disposiciones en materia de educación en otros artículos, tales como:

Artículo	Contenido
Artículo 92	La educación debe atender el desarrollo armónico e integral del educando dentro de la convivencia social, en los aspectos físico, intelectual y moral, estético y cívico y debe procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo.
Artículo 93	Se reconoce que es finalidad de la educación panameña fomentar en el estudiante una conciencia nacional basada en el conocimiento de la historia y los problemas de la patria.
Artículo 94	Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.
Artículo 94	La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas.

⁶⁴ Constitución Política de Panamá, recuperado el 07.09.2021 en <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/PANAM%C3%81-Constitucion.pdf>

(continua)	<p>Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza posición social, ideas políticas, religión o naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.</p> <p>La Ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.</p>
Artículo 95	<p>La educación oficial es gratuita en todos los niveles pre-universitarios. Es obligatorio el primer nivel de enseñanza o educación básica general.</p> <p>La gratuidad implica para el Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje mientras complete su educación básica general.</p> <p>La gratuidad de la educación no impide el establecimiento de un derecho de matrícula pagada en los niveles no obligatorios.</p>
Artículo 96	<p>La Ley determinará la dependencia estatal que elaborará y aprobará los planes de estudios, los programas de enseñanza y los niveles educativos, así como la organización de un sistema de nacional de orientación educativa, todo ellos de conformidad con las necesidades nacionales.</p>
Artículo 97	<p>Se establece la educación laboral, como una modalidad no regular de sistema de educación, con programas de educación básica y capacitación especial.</p>
Artículo 98	<p>Las empresas particulares cuyas operaciones alteren significativamente la población escolar en un área determinada, contribuirán a atender las necesidades educativas de conformidad con las normas oficiales y las empresas urbanizadoras tendrán esta misma responsabilidad en cuanto a los sectores que desarrollen.</p>
Artículo 99	<p>Sólo se reconocen los títulos académicos y profesionales expedidos por el Estado o autorizados por éste de acuerdo con la Ley. La Universidad Oficial del Estado fiscalizará a las universidades particulares aprobadas oficialmente para garantizar los títulos que expidan y revalidará los de universidades extranjeras en los casos que la Ley establezca.</p>
Artículo 100	<p>La educación se impartirá en el idioma oficial, pero por motivos de interés público la Ley podrá permitir que en algunos planteles ésta se imparta también en idioma extranjero.</p> <p>La enseñanza de la historia de Panamá y de la educación cívica será dictada por panameños.</p>
Artículo 101	<p>La Ley podrá crear incentivos económicos en beneficio de la educación pública y de la educación particular, así como para la edición de obras didácticas nacionales.</p>
Artículo 102	<p>El Estado establecerá sistemas que proporcionen los recursos adecuados para otorgar becas, auxilios u otras prestaciones económicas a los estudiantes que lo merezcan o lo necesiten.</p> <p>En igualdad de circunstancias se preferirá a los económicamente más necesitados</p>

Artículo 103	La Universidad Oficial de la República es autónoma. Se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo. Tiene facultad para organizar sus estudios y designar y separar su personal en la forma que determine la Ley. Incluirá en sus actividades el estudio de los problemas nacionales, así como la difusión de la cultura nacional. Se dará igual importancia a la educación universitaria impartida en Centros Regionales que a la otorgada en la capital.
Artículo 104	Para hacer efectiva la autonomía económica de la Universidad, el Estado la dotará de lo indispensable para su instalación, funcionamiento y desarrollo futuro, así como del patrimonio de que trata el Artículo anterior y de los medios necesarios para acrecentarlo.
Artículo 105	Se reconoce la libertad de cátedra sin otras limitaciones que las que, por razones de orden público, establezca el Estatuto Universitario.
Artículo 106	La excepcionalidad del estudiante, en todas sus manifestaciones, será atendida mediante educación especial, basada en la investigación científica y orientación educativa.
Artículo 107	Se enseñará la religión católica en las escuelas públicas, pero su aprendizaje y la asistencia a los cultos religiosos no serán obligatorios cuando lo soliciten sus padres o tutores.
Artículo 108	El Estado desarrollará programas de educación y promoción para grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana.

La Ley No. 34. por la cual se deroga, modifican, adicionan y subrogan artículos de la Ley No. 47 «Ley Orgánica de Educación» de 1946, adjudica en sus disposiciones al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional a toda la población, comprendiendo la educación oficial impartida por las dependencias oficiales y la educación particular impartida por personas o entidades privadas. Establece que la educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación nacional.

A su vez, Panamá cuenta con un estimado mínimo de 155 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del Derecho a la Educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
Ley No. 35 ⁶⁵ , por la cual se establece el Programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas, en todos los centros oficiales de Educación preescolar y primaria del país.	Garantizar que la población escolar panameña que asiste a los centros oficiales de educación preescolar y primaria, tenga acceso a una merienda ligera diaria para complementar su dieta familiar, en bienestar del estudiante, con el fin de obtener un mejor rendimiento escolar

⁶⁵ Ley No.35, recuperado el 07.09.2021 en <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/35-de-1995-jul-11-1995.pdf>

Gaceta Oficial: 22823 / Publicada el: 11-07-1995	
Ley No. 6 ⁶⁶ , que establece el uso obligatorio del lenguaje, contenido e ilustraciones con perspectiva de género en las obras y textos escolares. Gaceta Oficial No. 24,045 / Publicada el: 05-05-2000	Contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias pro razón de género contraria a la igualdad entre hombres y mujeres.
Ley No. 29 ⁶⁷ , que garantiza la salud y la educación de la adolescente embarazada. Gaceta Oficial: 24575 / Publicada el: 17-06-2002	Garantizar a la adolescente embarazada el derecho a recibir atención de salud integral, su permanencia en el sistema educativo y la protección legal en los casos que se requiera.
Ley No. 50 ⁶⁸ , que modifica, subroga y adiciona artículos a la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial: 24679 / Publicada el: 13-11-2002	Velar por la calidad de la educación, con el fin de garantizar la eficiencia y eficacia del proceso educativo y que se cumplan los fines de la educación panameña.
Ley No 57 ⁶⁹ , que crea el Programa Nacional de Educación contra las drogas en los Centros Educativos oficiales y particulares y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial: 24864 / Publicada el: 12-08-2003	Establecer en el alumnado la capacidad de rechazar las drogas, mediante la adopción de una estrategia transversal directa e integral para enfrentar el consumo de drogas en la población escolar.
Ley No. 14 ⁷⁰ . Ley de creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Gaceta Oficial: 26211/Publicada el: 28-01-2009	Crea la secretaria nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, y establece el fortalecimiento institucional para la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, a través de la consolidación de las bases y los principios rectores para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de la República de Panamá.
Decreto Ejecutivo No. 201 ⁷¹ . Adopta Política Pública de Atención Integral de la Primera Infancia y se Crea el Consejo Asesor de la Primera Infancia (PAIPI). Gaceta Oficial No. 26,420 / Publicada el: 03-12-2009	Establece la creación de una política pública de atención integral a la primera infancia cuya misión es acompañar, proteger, y apoyar integralmente a los niños y niñas, promoviendo el desarrollo máximo de sus capacidades mediante la prestación de los servicios públicos que les garanticen el acceso a la salud, una

⁶⁶ Ley No.6, recuperado el 07.09.2021 en <https://www.mides.gob.pa/wp-content/uploads/2014/09/Ley-Numero-6-4-de-mayo-2000.pdf>

⁶⁷ Ley No.29, recuperado el 07.09.2021 en <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/29-de-2002-jun-17-2002.pdf>

⁶⁸ Ley No.50, recuperado el 07.09.2021 en <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/50-de-2002-nov-13-2002.pdf>

⁶⁹ Ley No.57, recuperado el 07.09.2021 en http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PA/ley_57.PDF

⁷⁰ Ley No.14, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_panama_0049.pdf

⁷¹ Decreto Ejecutivo 201, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_panama_0036.pdf

	nutrición adecuada, educación preescolar, y estimulación temprana.
Ley No 88 ⁷² , que reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas de Panamá y dicta Normas para la Educación Intercultural Bilingüe. Gaceta Oficial: 26669 /Publicada el 26-11- 2010	El Estado panameño reconoce la diversidad cultural, como un valor histórico y patrimonio de la humanidad, en todas sus manifestaciones. En consecuencia, se reconocen las lenguas de los pueblos indígenas Ngäbe, Bunglé, Kuna, Emberá, Wounaan, Naso Tjerdi y Bri Bri. Reglamenta la Educación Intercultural Bilingüe como aquella que se ofrece a la población de las comarcas indígenas que se encuentran fuera de los territorios mencionados. El Ministerio de Educación diseñará y supervisará el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe para todos los niveles y modalidades, a través de la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe en coordinación con la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Evaluación.
Ley No 3/2011 ⁷³ «Ley que regula la participación de los padres de familia o acudientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje». Gaceta Oficial: 26716 /Publicada el 04-02- 2011	Regula la participación de los padres de familia o acudientes en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos o acudidos en los centros educativos oficiales particulares; Para contribuir a mejorar la calidad de la educación en el proceso educativo los padres de familia o acudientes deberán apoyar la labor educativa de los docentes, coadyuvar a la institución educativa que coexista en un ambiente adecuado que beneficie el aprendizaje y permita la formación integral de los estudiantes.
Ley No 15 ⁷⁴ . Reforma la «Ley 42 de 1999», que establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. Gaceta Oficial: 28046 /Publicada el 06-06- 2016	Declara el interés social de garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos, deberes y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y sus familias, mediante la adopción de medidas de inclusión e integración, acción afirmativa y ajustes razonables, en igualdad de condiciones y calidad de vida, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.
Ley No 115 ⁷⁵ , que crea el programa estudiar sin hambre y modifica la ley 35 de 1995, sobre el programa de distribución del vaso de leche y la galleta nutricional o cremas nutritivas enriquecidas.	Se crea el Programa Estudios sin Hambre, que será ejecutado por el Ministerio de Educación, en coordinación con la secretaria nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

⁷² Ley No.88, recuperado el 07.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11218.pdf

⁷³ Ley No.3/2011, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pa_0045_0.pdf

⁷⁴ Ley No.15, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_panama_0042.pdf

⁷⁵ Ley No.115, recuperado el 07.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11227.pdf

Gaceta Oficial: 28916-A / Publicada el:06-12-2019	Los objetivos del Programa Estudiar sin Hambre son: ofrecer comida saludable y una nutrición adecuada a los estudiantes en los centros educativos oficiales, mediante la compra de productos alimenticios nacionales de calidad; contribuir al desenvolvimiento biopsicosocial del aprendizaje al rendimiento escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables.
Ley No. 204 ⁷⁶ , que crea el Programa de Asistencia Social Educativa Universal y dicta otras disposiciones.	Crear el Programa de Asistencia Social Educativa Universal, el cual será ejecutado por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Educación.

Al cierre del presente informe, la Asamblea Nacional de Panamá había aprobado en tercer debate por unanimidad (42 votos), el proyecto de Ley No. 558⁷⁷, que «crea y regula la Educación en Casa en Panamá», por parte de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte de la Asamblea Nacional.

Dicha iniciativa define que las Tecnologías de la Comunicación (TIC), se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales TIC, constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional y por las tecnologías de la información (TI), caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces).

En términos generales, la legislación de la República de Panamá integra en su contenido elementos esenciales en materia de Educación, entre los cuales están:

1. Alimentación Adecuada Escolar /Seguridad Alimentaria y Nutricional
2. Eliminación de prácticas discriminatorias pro razón de género contraria a la igualdad entre hombres y mujeres
3. Inclusión y equidad educativa
4. Participación de padres en el proceso enseñanza-aprendizaje
5. Garantía a la salud y la educación de la adolescente embarazada
6. Educación contra las drogas
7. Reconoce las lenguas y los alfabetos de los pueblos indígenas
8. Asistencia Social Educativa Universal
9. Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad
10. Educación Básica General de Jóvenes y Adultos

⁷⁶ Ley No.57, recuperado el 07.09.2021 en https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2020/PDF_SEG_2020/2020_P_204.pdf

⁷⁷ Proyecto de Ley No. 558, que «crea y regula la Educación en Casa en Panamá», recuperado el 08.09.2021 en https://www.asamblea.gob.pa/APPS/SEG_LEGIS/PDF_SEG/PDF_SEG_2020/PDF_SEG_2021/2021_P_558.pdf

En lo referente a incorporar la Gestión de Riesgo de Desastres en la educación formal en todos los niveles y en las ofertas existentes de educación no formal, esto se ha realizado por medio del «Plan Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres». Se trata de una herramienta de planificación operativa, que permite avanzar a través de metas y objetivos estratégicos para la reducción del riesgo de desastres en el ámbito nacional y donde se delimitan las acciones específicas para alcanzar objetivos y metas conjuntas a nivel interinstitucional.

En materia de Migración en Panamá, al igual que Guatemala, República Dominicana y Nicaragua, según su marco normativo nacional las personas extranjeras en condición irregular tienen igualdad de acceso a la educación en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. En Costa Rica, las personas migrantes tanto en condición regular como irregular tienen acceso a los tres niveles de enseñanza (primaria, secundaria y universitaria). Por su parte en Belice, únicamente mediante programas de la Universidad de Belice se brinda la igualdad de acceso a la educación de estudiantes extranjeros.

En este mismo sentido, la República de Panamá aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del Derecho a la Educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Plan de Atención Integral a la Primera Infancia (PAIPI)
- 2) Plan Estratégico de Gobierno 2015-2019 "Un solo país"
- 3) Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación
- 4) Plan Estratégico Nacional con Visión de Estado Panamá 2030
- 5) Política Pública de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PPIOM)
- 6) Plan estratégico nacional para la reducción de la morbilidad y mortalidad materna y perinatal 2015-2020
- 7) Plan Nacional de Combate a la Desnutrición Infantil
- 8) Plan Nacional de Promoción de la Salud 2016-2025
- 9) Programa Aprende al Máximo
- 10) Programa de Protección Social
- 11) Protocolo para la prevención y monitoreo del contagio de la COVID-19 en centros educativos
- 12) Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2017-2021

2) Marco normativo en materia de Educación en la República de Costa Rica.

Las disposiciones básicas de la educación en la República de Costa Rica se encuentran contenidos esencialmente en la Constitución Política de 1949 (y sus reformas) y en la Ley No. 2160. Ley Fundamental de Educación de 1957 (Reformada en 2001). La enseñanza general básica es obligatoria y gratuita. La enseñanza primaria es obligatoria; la Preescolar y la media son gratuitas y costeadas por la nación.

La Constitución Política de Costa Rica⁷⁸, en su Título VII sobre la Educación y la Cultura, establece que:

Artículo 77.- La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la pre-escolar hasta la universitaria.

Artículo 78.- La educación preescolar y la general básica son obligatorias. Estas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la Nación. En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al seis por ciento (6%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

El Estado facilitará la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios. La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley. (Reforma Constitucional 7676 de 23 de julio de 1997)

A su vez, integra disposiciones en materia de educación en otros artículos, tales como:

Artículo	Contenido
Artículo 76	El español es el idioma oficial de la Nación. No obstante, el Estado velará por el mantenimiento y cultivo de las lenguas indígenas nacionales. (Así reformado por ley No. 7878 de 27 de mayo de 1999).
Artículo 79	Se garantiza la libertad de enseñanza. No obstante, todo centro docente privado estará bajo la inspección del Estado.
Artículo 80	La iniciativa privada en materia educacional merecerá estímulo del Estado, en la forma que indique la ley.
Artículo 81	La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el ministro del ramo.
Artículo 82	El Estado proporcionará alimento y vestido a los escolares indigentes, de acuerdo con la ley.

⁷⁸ Constitución Política de la República de Costa Rica, recuperado el 08.09.2021 en https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf

Artículo 83	El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.
Artículo 84	<p>La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.</p> <p>El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación. (Reforma Constitucional 5697 de 9 de junio de 1975)</p>
Artículo 85	<p>El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.</p> <p>El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.</p> <p>Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.</p> <p>El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.</p> <p>Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa. (Reforma Constitucional 6580 de 18 de mayo de 1981)</p>
Artículo 86	El Estado formará profesionales docentes por medio de institutos especiales de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria. (Reforma Constitucional 5697 de 9 de junio de 1975).
Artículo 87	La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.

Artículo 88	Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Reforma Constitucional 5697 de 9 de junio de 1975)
Artículo 89	Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.

A su vez, Costa Rica cuenta con un estimado mínimo de 75 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales, que contribuyen a la realización del Derecho a la Educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
Ley No. 2160, «Ley Fundamental de Educación» ⁷⁹ . La Gaceta 223/ Publicada el 02-10-1957 Reforma: 15-02-2021	Regula el sistema educativo costarricense. Establece la estructura educativa correlacionada en sus diversos ciclos, desde la etapa preescolar hasta la universitaria. Garantiza la educación especial y la formación docente.
Ley No 3481, «Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública» ⁸⁰ . 17-01-1965	Corresponde específica y exclusivamente al Ministerio poner en ejecución los planes, programas y demás determinaciones que emanan del Consejo Superior de Educación.
Ley No. 181, «Código de Educación» ⁸¹ . 04/02/2019	El Código de Educación es el conjunto de normas que tienen por objeto regular todas las relaciones en materia de educación, tanto con los administrados como con la comunidad estudiantil en general.
Ley No. 7739, «Código de la Niñez y la Adolescencia» ⁸² . 31/10/2011	La Ley No.7739 representa el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.

⁷⁹ Ley No. 2160, «Ley Fundamental de Educación» recuperado el 08.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31427

⁸⁰ Ley No. 3481, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6176&nValor3=6565&strTipM=TC

⁸¹ Ley No. 181, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=31486&nValor3=115550¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=5&strSim=simp

⁸² Ley No. 7739, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68461&nValor3=81710¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=1&strSim=simp

Ley No. 7184, «Convención sobre los Derechos del Niño» ⁸³ . 18-07-1990	La Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990.
Ley No. 8661, «Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo» ⁸⁴ . 29-09-2008	El Tratado Internacional No. 8661 se rige por los postulados establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas en el 2007.
Ley No. 8093, «Ley de Creación del Programa Nacional de Educación Contra las Drogas» ⁸⁵ . 23-03-2001	Tiene como objetivo crear el Programa Nacional de Educación contra las Drogas y declarar el interés público por la educación nacional contra las drogas.
Decreto Ejecutivo 37801-MEP, referido a la «Reforma del Subsistema de Educación Indígena» ⁸⁶ .	Establece las particularidades de la educación indígena en términos de objetivos, idiomas, enfoque, organización administrativo-territorial y recursos humanos. Igualmente se definen los procedimientos de consulta y los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de las decisiones que les competen en materia educativa.
Decreto N°40955/2018. «Establecimiento de la inclusión y la accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense» ⁸⁷ . 19-03-2018	Este Decreto establece el acceso universal de las personas con discapacidad al Sistema Educativo, buscando garantizar el ingreso equitativo y en igualdad de oportunidades de todos los niños, niñas, jóvenes con discapacidad y riesgo en el sistema educativo, lo cual incluye a todas las modalidades educativas aprobadas por el Consejo Superior de Educación que se imparte en los niveles de Educación Preescolar, el I, II y III ciclos de la Educación General Básica y Diversificada. Para esto, se plantea una propuesta curricular y un proceso de actualización de planes y

⁸³ Ley No. 7184, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6606&nValor3=7032&strTipM=TC

⁸⁴ Ley No. 8661, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC

⁸⁵ Ley No. 8093, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=46036&nValor3=48558&strTipM=TC

⁸⁶ Decreto Ejecutivo 37801-MEP, recuperado el 10.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75249&nValor3=93243&strTipM=TC

⁸⁷ Decreto N°40955/2018, recuperado el 10.09.2021 en https://ddc.mep.go.cr/sites/all/files/ddc_mep_go_cr/archivos/decreto_inclusion_y_accesibilidad.pdf

	programas de estudio que incorporen el Diseño Universal para el Aprendizaje.
Decreto N°41381 ⁸⁸ para la habilitación para centros de atención, cuidado y desarrollo infantil, modalidad diurna y temporal, en beneficio de los hijos de los trabajadores agrícolas (casas de la alegría). 16-07-2018	Tiene como objetivo especificar las condiciones y requisitos que deben cumplir todos los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil ubicados en fincas de agricultura, lugares que albergan menores, hasta de doce años de edad, en condición de vulnerabilidad, quienes migran con sus padres a tierras costarricenses en búsqueda de oportunidades laborales ofrecidas por los dueños de las fincas dedicadas al cultivo. El ámbito de aplicación es nacional y aplica para todas las modalidades temporales y diurnas brindadas a personas menores de edad, ya sean públicos, privados o mixtas.
Resolución N°2592/2020. «Habilitación temporal de mecanismos tecnológicos y de otros medios pedagógicos durante el período de emergencia nacional por el COVID-19» ⁸⁹ . 03-04-2020	Tiene como objeto habilitar temporalmente el uso de herramientas, procedimientos tecnológicos y otros medios pedagógicos para dar acompañamiento académico alternativo a las personas estudiantes de los servicios educativos públicos y privados de Preescolar, I, II y III ciclo de la Educación General básica y Educación Diversificada, a partir de la mediación pedagógica a distancia o por medio de guías, textos educativos u otros medios académicos apropiados, durante el periodo especial de la emergencia nacional, decretada para contener la propagación de la enfermedad COVID 19 provocada por el virus SARS-CoV-2.

Tal como se indicaba previamente, Costa Rica cuenta con la Ley No. 2160, «Ley Fundamental de Educación»⁹⁰, la cual regula el sistema educativo costarricense; establece la estructura educativa correlacionada en sus diversos ciclos, desde la etapa preescolar hasta la universitaria y garantiza la educación especial y la formación docente.

En este mismo sentido, en el marco normativo de Costa Rica se cuenta con el Decreto Ejecutivo 37801, referido a la «Reforma del Subsistema de Educación Indígena»⁹¹, el cual establece las particularidades de la educación indígena en términos de objetivos, idiomas, enfoque, organización administrativo-territorial y recursos humanos. Igualmente se definen

⁸⁸ Decreto No. 41381 recuperado el 08.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/6342.pdf

⁸⁹ Resolución N°2592/2020, recuperado el 10.09.2021 en <https://www.mep.go.cr/sites/default/files/page/adjuntos/ms-dm-2592-2020mep-00713-2020versio%CC%81n-firmada.pdf>

⁹⁰ Ley No. 2160, «Ley Fundamental de Educación» recuperado el 08.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=31427

⁹¹ Decreto Ejecutivo No. 37801, recuperado el 08.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/Scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=75249&nValor3=0&strTipM=TC

los procedimientos de consulta y los mecanismos de participación de los pueblos indígenas en los procesos de toma de las decisiones que les competen en materia educativa.

En materia de gestión de riesgo, «Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030»⁹², en materia de educación, está orientado a promover el desarrollo del conocimiento, la innovación y la educación sobre las causas y las alternativas de gestión del riesgo, mediante el fomento de la investigación, la difusión del conocimiento, las buenas prácticas y la aplicación apropiada de métodos y recursos tecnológicos de enseñanza–aprendizaje que estimule progresivamente comportamientos, decisiones, conciencia y actitudes resilientes, promotoras de innovación y transformación en las pautas culturales de la población costarricense.

Cabe destacar que también existe una «estrategia sectorial de educación para la gestión de los riesgos de desastre, 2019-2021». Dicha estrategia tiene el objetivo de fortalecer la gestión de riesgo de desastre en los programas, proyectos, actividades y otras iniciativas de las instituciones del Sector Educación, con base en la Ley No. 8488 en la Política y el «Plan Nacional de Gestión del Riesgo», mediante la articulación de Ámbitos y ejes de gestión del riesgo. Entre los principales ejes temáticos se encuentran:

- a) Generación de resiliencia e inclusión social.
- b) Participación y desconcentración para la gestión del riesgo.
- c) Educación, gestión del conocimiento e innovación.
- d) Inversión financiera sostenible, infraestructura y servicios.
- e) Planificación, mecanismos e instrumentos normativos para la reducción del riesgo.

En materia de educación formal, hay una tendencia positiva al desarrollo de la capacitación y la formación en gestión del riesgo y emergencias. En los niveles de formación básica el tema forma parte del currículo y en los niveles de educación superior, algunas carreras lo incluyen; hay cursos opcionales y especialidades de maestría.

En el marco de la pandemia, el Ministerio de Educación Pública (MEP) por medio de la Presidencia de la República de Costa Rica, presentó el «Programa nacional de alfabetización digital»⁹³ con el objetivo de mantener a los estudiantes vinculados con el sistema educativo formal para evitar la profundización de las desigualdades territoriales y educativas y un incremento en la pobreza al mediano y largo plazo. Igualmente, la iniciativa hace necesario reforzar los centros de prestación de servicios públicos.

En lo referente a igualdad de oportunidades e inclusión educativa, la Ley No. 7600, «Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad»⁹⁴ (Reformada el

⁹² La «Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030», recuperado el 08.09.2021 en <https://www.refworld.org/pdfid/5b6848594.pdf>

⁹³ «Programa nacional de alfabetización digital», recuperado el 08.09.2021 en <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/22206.pdf>

⁹⁴ Ley No. 7600, «Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad», recuperado el 08.09.2021 en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=23261&nValor3=96047&strTipM=TC

25/02/2014), establece el desarrollo integral de la población con discapacidad en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes, que el resto de los habitantes.

Dicha iniciativa tiene por objetivo:

- a) Servir como instrumento a las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su plena participación social, así como el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para la población costarricense en ámbitos como: salud, educación, trabajo, vida familiar, recreación, deportes, cultura y todos los demás ámbitos establecidos.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad costarricense adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

En términos generales, la legislación de la República de Costa Rica integra en su contenido, elementos esenciales en materia de Educación, entre los cuales están:

1. Alimentación Adecuada Escolar /Seguridad Alimentaria y Nutricional
2. Educación de Adultos
3. Derechos de las Personas con Discapacidad
4. Educación contra las drogas
5. Inclusión, accesibilidad y equidad educativa
6. Participación de padres en el proceso enseñanza-aprendizaje
7. Educación para el Desarrollo Sostenible
8. Subsistema de Educación Indígena
9. Gestión del Riesgo a nivel educativo (a nivel de política pública)
10. Inclusión Digital

En este mismo sentido, la República de Costa Rica aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación. Entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2019 – 2024
- 2) Plan Estratégico Institucional 2019-2024
- 3) Plan Estratégico Red nacional de cuidado y desarrollo infantil (REDCUDI) 2018-2022
- 4) Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP)
- 5) Directrices y Lineamientos para las modalidades de Educación de personas jóvenes y adultas
- 6) Programa de Alimentación y Nutrición del Escolar y del Adolescente
- 7) Protocolo para el servicio de comedor en centros educativos con suspensión de lecciones por COVID-19
- 8) Programa integrado de educación para el desarrollo sostenible y la gestión ambiental institucional
- 9) Política Nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres 2018-2030
- 10) Programa Nacional de Tecnologías Móviles “Tecno@prender”

3) Marco normativo en materia de Educación en la República de Nicaragua.

La Constitución Política⁹⁵ de la República de Nicaragua de 1986 (reformada en 2014) y la Ley General de Educación (reformada en el año 2006), definen los lineamientos principales del sistema educativo que contempla tanto la educación formal como la no-formal. En las disposiciones de la Constitución sanciona el libre acceso a la educación para todos los nicaragüenses, la gratuidad y obligatoriedad en el nivel primario. La educación bilingüe es sancionada por ley para las poblaciones indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe.

La Constitución Política de Nicaragua, Título VII, Capítulo Único, Arto. 121:

Artículo 121: «El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Caribe tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo a la ley».

A su vez, integra disposiciones en materia de educación en el Título VII, referido a Educación y Cultura, los siguientes artículos:

Artículo	Contenido
Artículo 116	La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación.
Artículo 117	La educación es un proceso único, democrático, creativo y participativo que vincula la teoría con la práctica, el trabajo manual con el intelectual y promueve la investigación científica. Se fundamenta en nuestros valores nacionales, en el conocimiento de nuestra historia, de la realidad, de la cultura nacional y universal y en el desarrollo constante de la ciencia y de la técnica; cultiva los valores propios del nuevo nicaragüense, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Constitución, cuyo estudio deberá ser promovido.
Artículo 118	El Estado promueve la participación de la familia, de la comunidad y del pueblo en la educación y garantiza el apoyo de los medios de comunicación social a la misma.
Artículo 119	La educación es función indeclinable del Estado. Corresponde a éste planificarla, dirigirla y organizarla. El sistema nacional de educación funciona de manera integrada y de acuerdo con planes nacionales. Su organización y funcionamiento son determinados por la ley. Es deber del Estado formar y capacitar en todos los niveles y especialidades al personal técnico y profesional necesario para el desarrollo y transformación del país.

⁹⁵ Constitución Política de la República de Nicaragua, recuperada el 10.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.ni/assets/constitucion.pdf>

Artículo 120	Es papel fundamental del magisterio nacional la aplicación creadora de los planes y políticas educativas. Los maestros tienen derecho a condiciones de vida y trabajo acordes con su dignidad y con la importante función social que desempeñan; serán promovidos y estimulados de acuerdo con la ley.
Artículo 121	El acceso a la educación es libre e igual para todos los nicaragüenses. La enseñanza primaria es gratuita y obligatoria en los centros del Estado. La enseñanza secundaria es gratuita en los centros del Estado, sin perjuicio de las contribuciones voluntarias que puedan hacer los padres de familia. Nadie podrá ser excluido en ninguna forma de un centro estatal por razones económicas. Los pueblos indígenas y las comunidades étnicas de la Costa Atlántica tienen derecho en su región a la educación intercultural en su lengua materna, de acuerdo con la ley.
Artículo 122	Los adultos gozarán de oportunidades para educarse y desarrollar habilidades por medio de programas de capacitación y formación. El Estado continuará sus programas educativos para suprimir el analfabetismo.
Artículo 123	Los centros privados dedicados a la enseñanza pueden funcionar en todos los niveles, sujetos a los preceptos establecidos en la presente Constitución.
Artículo 124	La educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular.
Artículo 125	<p>Las universidades y centros de educación técnica superior gozan de autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de acuerdo con la ley.</p> <p>Estarán exentos de toda clase de impuestos y contribuciones fiscales, regionales, municipales. Sus bienes y rentas no podrán ser objeto de intervención, expropiación ni embargo, excepto cuando la obligación que se haga valer, tenga su origen en contratos civiles, mercantiles o laborales.</p> <p>Los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos participarán en la gestión universitaria. Las universidades y centros de educación técnica superior, que según la ley deben ser financiados por el Estado, recibirán una aportación anual del seis por ciento del Presupuesto General de la República, la cual se distribuirá de acuerdo con la ley. El Estado podrá otorgar aportaciones adicionales para gastos extraordinarios de dichas universidades y centros de educación técnica superior.</p> <p>Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras y garantiza y protege la propiedad intelectual.</p>

A su vez, Nicaragua cuenta con un estimado mínimo de 250 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
<p>Ley No. 162 de «Uso Oficial de Idiomas de las Comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua»⁹⁶.</p> <p>Publicado en La Gaceta No. 132 de 15 de Julio de 1996</p>	<p>Se establece que las lenguas de las comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua serán de uso oficial en las Regiones Autónomas, a su vez, se reconoce el derecho a la preservación de sus lenguas, por lo que el Estado establecerá Programas especiales para el ejercicio de este Derecho; proporcionará los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los mismos; y dictará leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua.</p>
<p>Ley No.413, «Ley de participación educativa».</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56 del 21 de marzo de 2002.</p>	<p>La Ley tiene por objeto regular el régimen de la participación de la Sociedad Civil en la función educativa. Tiene tres principios: el de Participación, que establece el ejercicio compartido de la comunidad en la función educativa, entendida como la capacidad de decisión de los padres de familia, docentes y alumnos en la elaboración, gestión y evaluación de los programas de estudio y en el funcionamiento del centro educativo; la Comunidad Educativa, integrada por los padres de familia, maestros, alumnos, cuyas actividades coinciden en un centro escolar; y el Centro Educativo, como instancia ejecutora de los programas de educación básica y media, así como de las políticas y estrategias tendientes a lograr las metas, fines y objetivos de la educación. La Ley establece la integración, las funciones y las obligaciones del Consejo Directivo Escolar, del Director del Centro Educativo, el Régimen de Participación Educativa, el Financiamiento de los Consejos Directivos Escolares, y las Disposiciones Específicas, Supervisión, Evaluación y Capacitación.</p>
<p>Ley No. 582, «Ley General de Educación».</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 3 de agosto del 2006⁹⁷.</p>	<p>Establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Define la educación como un derecho humano, y la formación de los estudiantes (niños, niñas, adolescentes y adultos) en el respeto a la vida, la</p>

⁹⁶ Ley No.162, recuperada el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10002.pdf

⁹⁷ La Ley 680, reforma Aro.58 de la Ley No.582, «Ley general de educación» publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.150 del 3 de agosto del 2006, y Ley No. 861, hace reformas y adiciones a la Ley No. 582, «Ley general de educación», Aprobada el 26 de marzo de 2014, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 9 de abril del 2014

	paz, y los principios democráticos, desarrollando la educación a través de toda su vida y sus etapas de desarrollo.
Ley N°612 de «Reforma y Adición a la Ley N°290» ⁹⁸ . Publicada en La Gaceta No. 20 del 29 de enero del 2007	Establece las funciones del Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, y del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, entre otros.
Acuerdo ministerial No. 564-2008, «Normativa para el funcionamiento de las aulas con Tecnologías de la Información y Comunicación» (TIC) ⁹⁹ . Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 228 del 28 de noviembre de 2008	Aprueba la «Normativa para el funcionamiento de las Aulas con Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)» en los Centros Educativos Públicos, la cual regulará y definirá de manera unificada los mecanismos que permitan garantizar la operación efectiva de los Servicios del Aula TIC. Dicha norma está orientada también a establecer por normativa el procedimiento y funcionamiento de las aulas equipadas con Tecnologías de la Información y Comunicación "TIC" en los Centros Educativos Públicos.
Ley No. 675, «Ley del lenguaje de señas nicaragüense» ¹⁰⁰ . Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 75 del 24 de abril de 2009.	Tiene por objeto reconocer y regular el Lenguaje de Señas Nicaragüense, como lengua de las personas con discapacidad auditiva en Nicaragua, que libremente decidan utilizarla.
Ley No. 693, «Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria Nutricional» ¹⁰¹ . Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 16 de julio del 2009	Implementa el derecho a la alimentación como un derecho humano. Garantiza el derecho de los nicaragüenses a disminuir la desnutrición y a contar con los alimentos suficientes y nutritivos acordes a sus necesidades vitales, y que estos sean accesibles física, económica, social y culturalmente, oportuna y permanentemente, asegurando su disponibilidad, estabilidad y suficiencia a través del desarrollo y rectoría por parte del Estado de políticas públicas vinculadas a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional.

⁹⁸ Ley No.612, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10004.pdf

⁹⁹ Ley No.763/2011, recuperada el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/74ae9c21dea4d02206257562007d4dc7?OpenDocument&Highlight=2,educacion>

¹⁰⁰ Ley No.675, recuperada el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/b5c98c99b3cf73d3062575d800583836?OpenDocument&Highlight=2,educacion>

¹⁰¹ Ley No.693, recuperada el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/b58490a0c8dab2ad06257657006a573d?OpenDocument&Highlight=2,alimentaria>

<p>Ley No. 704 «Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación»¹⁰².</p> <p>02-09-2011</p>	<p>Tiene como objeto la creación del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación, que tendrá como función regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional.</p>
<p>Ley No. 763/2011. «De los derechos de las personas con discapacidad»¹⁰³.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 142 y 143 del 01 y 02 de agosto del 2011</p>	<p>Busca garantizar la promoción, protección y aseguramiento, en condiciones de igualdad, del pleno goce de todos los derechos humanos de personas con discapacidad, respetando su dignidad inherente y garantizando su desarrollo humano integral, con el fin de asegurar su inclusión a la sociedad sin discriminación alguna y mejorando su nivel de vida.</p>

En términos generales, la legislación de la República de Nicaragua integra en su contenido, elementos esenciales en materia de Educación, entre los cuales están:

1. Alimentación Adecuada Escolar /Seguridad Alimentaria y Nutricional
2. Educación de Adultos y jóvenes
3. Derechos de las Personas con Discapacidad
4. Inclusión, accesibilidad y equidad educativa
5. Participación de padres en el proceso enseñanza-aprendizaje
6. Inclusión de la gestión de riesgo en programas de educación
7. Derechos de Comunidades Indígenas (con énfasis en el idioma)
8. Aulas con Tecnologías de la Información y Comunicación (a nivel de normativa)

En lo referente a garantizar la inclusión en los programas de educación general básica y media, de la prevención, mitigación y atención de desastres, se le asignaron al Ministerio de Educación por medio del «Decreto 98-2000»¹⁰⁴, y en correspondencia con la Ley 337¹⁰⁵ «Ley creadora del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres»¹⁰⁶, la cual cuenta con un Reglamento general (Decreto 53-2000)¹⁰⁷ y un manual de funciones (Decreto 98-2000) en donde se asignan y garantizan las funciones para cada ministerio.

¹⁰² Ley No.612, recuperado el 10.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/10005.pdf

¹⁰³ Ley No.763/2011, recuperada el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/c9379d54ccde27400625791200572c84?OpenDocument>

¹⁰⁴ Decreto 98-2000, recuperado el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/0f574705ed060ab60625726c006175d7?OpenDocument>

¹⁰⁵ Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 70 del 7 de abril del 2000

¹⁰⁶ Ley No.337, recuperado el 11.09.2021 en [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/297E6E70F4940832062572020059E4CD?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/297E6E70F4940832062572020059E4CD?OpenDocument)

¹⁰⁷ Decreto Ejecutivo 53-2000, recuperado el 11.09.2021 en <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/fa4ec05489cc13260625723c006686b5?OpenDocument>

En este mismo sentido, la República de Nicaragua aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Plan de Educación 2020
- 2) Plan Estratégico de la Educación Superior 2012-2021
- 3) Políticas y Proyectos de Desarrollo para potenciar la inversión 2019-2021
- 4) Plan de Acción de la Política Nacional para el desarrollo integral de la juventud 2005 – 2015
- 5) Plan de Educación 2020
- 6) Plan Estratégico de la Educación Superior 2012-2021
- 7) Programa Nacional de Desarrollo Humano 2018-2021
- 8) Manual de normas y procedimientos de Educación Especial y Educación Incluyente
- 9) Marco de Planificación para Pueblos Indígenas y Afrodescendientes (MPPIA)

4) Marco normativo en materia de Educación en la República de Honduras.

La «Constitución de la República de Honduras»¹⁰⁸ de 1982 (y sus reformas)¹⁰⁹ y la «Ley Fundamental de Educación» de 2012 establecen el derecho a la educación (Art. 2 de la Ley Fundamental de Educación).

«Artículo No. 2. - Del derecho fundamental a la educación. Es el derecho humano que tiene toda persona de acceder al conocimiento que propicie el desarrollo de su personalidad y de sus capacidades, en condiciones de libertad e igualdad, teniendo como eje transversal el respeto a la dignidad del ser humano».

Asimismo, la Constitución Política integra disposiciones en materia de educación, en el Título III: «de las declaraciones, derechos y garantías», Capítulo VIII «de la educación y cultura»; a saber:

Artículo	Contenido
Artículo 151	<p>La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.</p> <p>La educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.</p>

¹⁰⁸ Constitución Política de Honduras, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/177-constitucion-de-la-republica-de-honduras>

¹⁰⁹ Incluye Reformas de 1982, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013, 2016, 2018, 2019, 2020. Actualizada hasta el Decreto 123-2021 del 28 de enero de 2021.

Artículo 152	Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrán de darles a sus hijos.
Artículo 153	El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.
Artículo 154	La erradicación del analfabetismo es tarea primordial del Estado. Es deber de todos los hondureños cooperar para el logro de este fin.
Artículo 155	El Estado reconoce y protege la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra.
Artículo 156	Los niveles de la educación formal, serán determinados en la ley respectiva, excepto el nivel superior que corresponde a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
Artículo 157	La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación Pública, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos públicos.
Artículo 158	Ningún centro educativo podrá ofrecer conocimientos de calidad inferior a los del nivel que le corresponde conforme a la Ley.
Artículo 159	La Secretaría de Educación Pública y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.
Artículo 160	<p>La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es una Institución Autónoma del Estado, con personalidad jurídica, goza de la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional. Contribuirá a la investigación científica, humanística y tecnológica, a la difusión general de la cultura y al estudio de los problemas nacionales. Deberá programar su participación en la transformación de la sociedad hondureña.</p> <p>La Ley y sus estatutos fijarán su organización, funcionamiento y atribuciones.</p> <p>Para la creación y funcionamiento de Universidades Privadas, se emitirá una ley especial de conformidad con los principios que esta Constitución establece.</p> <p>Sólo tendrán validez oficialmente los títulos de carácter académico otorgados por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras así como los otorgados por las Universidades Privadas y extranjeras, reconocidos todos ellos por la Universidad Nacional Autónoma de honduras.</p>

	<p>La Universidad Nacional Autónoma de Honduras es la única facultada para resolver sobre las incorporaciones de profesionales egresados de universidades extranjeras.</p> <p>Sólo las personas que ostenten título válido podrán ejercer actividades profesionales.</p> <p>Los títulos que no tengan carácter universitario y cuyo otorgamiento correspondan al Poder Ejecutivo tendrán validez legal.</p>
Artículo 161	<p>El Estado contribuirá al sostenimiento, desarrollo y engrandecimiento de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, con una asignación privativa anual no menor del seis por ciento del Presupuesto de Ingresos netos de la República, excluidos los préstamos y donaciones.</p> <p>La Universidad Nacional Autónoma está exonerada de toda clase de impuestos y contribuciones.</p>
Artículo 162	<p>Por su carácter informativo y formativo, la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, a la institución en que labore y a la sociedad.</p>
Artículo 163	<p>La formación de docentes es función y responsabilidad exclusiva del Estado; se entenderá como docente a quien administra, organiza, dirige, imparte o supervisa la labor educativa y que sustenta como profesión el Magisterio.</p>
Artículo 164	<p>Los docentes en servicio en las escuelas primarias, estarán exentos de toda clase de impuestos sobre los sueldos que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en conceptos de jubilación.</p>
Artículo 165	<p>La Ley garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.</p> <p>Se emitirá el correspondiente Estatuto del Docente Hondureño.</p>
Artículo 166	<p>Toda persona natural o jurídica tiene derecho a fundar centros educativos dentro del respeto a la Constitución y la ley.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los docentes y propietario de las instituciones privadas, estarán regidas por las leyes educativas, sin perjuicio de los beneficios que se deriven de la legislación laboral.</p>
Artículo 167	<p>Los propietarios de fincas, fábricas y demás centros de producción en áreas rurales, están obligados a establecer u sostener escuelas de educación básica, en beneficio de los hijos de sus trabajadores permanentes, siempre que el número de niños de edad escolar exceda de treinta y en las zonas fronterizas exceda de veinte.</p>
Artículo 168	<p>La enseñanza de la Constitución de la República, de la Historia y Geografía nacionales, es obligatoria y estará a cargo de profesionales hondureños.</p>

Artículo 169	El Estado sostendrá y fomentará la educación de los minusválidos
Artículo 170	El Estado impulsará el desarrollo de la educación extraescolar por medio de bibliotecas, centros culturales y toda forma de difusión
Artículo 171	La educación impartida oficialmente será gratuita y la básica será, además, obligatoria y totalmente costeadada por el Estado. El Estado establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición.
Artículo 172	<p>Toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística de Honduras forma parte del patrimonio cultural de la Nación.</p> <p>La Ley establecerá las normas que servirán de base para su conservación, restauración, mantenimiento y restitución, en su caso.</p> <p>Es deber de todos los hondureños velar por su conservación e impedir su sustracción.</p> <p>Los sitios de belleza natural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo la protección del Estado.</p>
Artículo 173	El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folclore nacional, el arte popular y las artesanías.
Artículo 174	El Estado propiciará la afición y el ejercicio de la cultura física y los deportes.
Artículo 175	El Estado promoverá y apoyará la divulgación de producciones de autores nacionales y extranjeros que siendo legítimas creaciones filosóficas, científicas o literarias contribuyan al desarrollo nacional.
Artículo 176	Los medios de comunicación social del Estado se hallan al servicio de la educación y la cultura. Los medios de comunicación privados están obligados a coadyuvar para la consecución de dichos fines.
Artículo 177	Se establece la Colegiación Profesional obligatoria. La Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

A su vez, Honduras cuenta con un estimado mínimo de 198 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
<p>Decreto Legislativo No. 262-2011, «Ley Fundamental de Educación»¹¹⁰.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32,754 del 22 de febrero del 2012</p>	<p>Garantiza el derecho humano a la educación y establece los principios, garantías, fines y lineamientos generales de la educación nacional. Reconoce a los educandos como titular del derecho y actor principal, y establece que el fin de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y personalidad. Define la estructura del Sistema Nacional de Educación, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en la función educadora.</p>
<p>Decreto No. 54-2010, «Ley del Vaso de Leche Para el Fortalece a la Merienda Escolar»¹¹¹.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32,239 del 16 de junio del 2010</p>	<p>La presente Ley del vaso de leche para el fortalecimiento a la merienda escolar, declara de interés y conveniencia nacional la nutrición de los niños y las niñas que asistan a centros educativos públicos.</p>
<p>Decreto No. 35/2011, «Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la participación comunitaria»¹¹².</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32,524 del 25 de mayo del 2011</p>	<p>Tiene como propósito fortalecer la educación pública mediante la participación de los padres de familia y la comunidad, para impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación, tomando como sustento la Constitución de la República, el Estatuto del Docente Hondureño, y demás leyes educativas.</p>
<p>Decreto No. 96/2013, «Ley de Alfabetización en Tecnologías de Información y Comunicación»¹¹³.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32,181 del 20 de julio del 2013.</p>	<p>Promueve la Alfabetización en Tecnologías de la Información y Comunicación como un derecho humano, establece los principios y objetivos que orientan el desarrollo de los programas correspondientes, así como sus formas de gestión, complementando lo establecido en la Ley Fundamental de Educación. Brinda las principales definiciones, describe la población meta y legisla sobre la gestión y el financiamiento de los programas.</p>

¹¹⁰ Decreto Legislativo No. 262-2011, recuperado el 11.09.2021 en https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/Ley_Fundamental_de_Educacion.pdf

¹¹¹ Decreto No. 54-2010, recuperado el 11.09.2021 en https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/LE_4.pdf

¹¹² Decreto No. 35-2011. recuperado el 11.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_honduras_6018.pdf

¹¹³ Decreto No. 96/2013, recuperado el 11.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/hn_3044.pdf

<p>Decreto No. 73. «Código de la Niñez y Adolescencia (Reforma Decreto No. 35)»¹¹⁴.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 33,222 del 06 de septiembre del 2013.</p>	<p>Establece la protección integral de los niños, en los términos que consagran la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia. Consagra los derechos y libertades fundamentales de los niños. Establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral, y crea los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección.</p>
<p>Decreto Ejecutivo PCM 033-2013, «Política Pública para el Ejercicio de los Derechos de las personas con Discapacidad y su Inclusión Social en Honduras»¹¹⁵.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 33,205 del 17 de agosto del 2013.</p>	<p>Se describen los antecedentes, la justificación y los principios y valores orientadores. Se presentan los enfoques de derechos humanos, género, ciclo vital, multiculturalidad, multiétnicidad, descentralización; y se señalan el objetivo general y los objetivos específicos. Luego se dedica a describir la implementación de la política y del plan estratégico para el desarrollo de la política. Finaliza señalando las etapas de monitoreo, evaluación y construcción de indicadores.</p>
<p>Acuerdo No. 1367-SE-2014, «Reglamento de Educación en Casa»¹¹⁶.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 33,533 del 17 septiembre del 2014.</p>	<p>Establece las normas que rigen el funcionamiento, organización y evaluación de la Educación en Casa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Fundamental de Educación, Decreto Legislativo No 262-2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 22 de febrero de 2012, en su Título II "Estructura del Sistema Nacional de Educación", Capítulo IV "De las Modalidades de Educación" Artículo 27, inciso 6 "Educación en Casa".</p>
<p>Acuerdo 1365-SE-2014, «Reglamento Educación Para Personas con Discapacidad Necesidades Educativas Especiales y Talentos Excepcionales»¹¹⁷.</p> <p>Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 33,533 del 17 septiembre del 2014.</p>	<p>Define la educación inclusiva como el «proceso que garantiza una educación para todos los educandos basada en la valoración de la diversidad como elemento enriquecedor del proceso de aprendizaje. Promueve que todos los niños y jóvenes de una comunidad aprendan juntos independientemente de sus condiciones personales, sociales o culturales».</p> <p>Asimismo, «implica desarrollar los aprendizajes de los educandos dentro del proceso regular de educación en los diferentes niveles e involucra no sólo la presencia física de los educandos con discapacidad en los centros educativos regulares,</p>

¹¹⁴ Decreto No. 73. recuperado el 11.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_honduras_0297.pdf

¹¹⁵ Decreto Ejecutivo PCM 033-2013, recuperado el 11.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/hn_0312.pdf

¹¹⁶ Acuerdo No. 1367-SE-2014, recuperado el 11.09.2021 en https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/REGAMENTO_DE_EDUCACION_EN_CASA_1.pdf

¹¹⁷ Acuerdo 1365-SE-2014, recuperado el 11.09.2021 en https://www.se.gob.hn/media/files/leyes/REGLAMENTO_EDUCACION_INCLUSIVA_1.pdf

	sino también su entera participación en la vida de las comunidades y la realización de su propio potencial».
Decreto No. 125-2016, «Ley de alimentación escolar» ¹¹⁸ . Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 34,380 del 03 de julio del 2017.	El objetivo es crear el marco legal para que el Estado de Honduras proporcione a los niños(as) de manera adecuada, la ración alimentaria nutricional en todos los centros educativos públicos de los niveles pre básica, básica y progresivamente de educación media del país, en el marco del derecho humano a la alimentación que incluye el derecho de los niños y niñas a no padecer hambre y la generación de condiciones adecuadas que contribuyan al desarrollo saludable tanto en lo físico como en lo psíquico, bajo condiciones de libertad y dignidad para favorecer los indicadores educativos.

En este mismo sentido, la República de Honduras aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018
- 2) Plan estratégico de gobierno 2018-2022. Avanzando con paso firme
- 3) Plan estratégico del sector educación 2018-2030
- 4) Plan Estratégico Sectorial de Educación Período 2005 - 2015
- 5) Política pública para el desarrollo integral de la primera infancia
- 6) Plan de Desarrollo Estratégico del Sistema de Educación Superior de Honduras 2014-2023
- 7) Política Nacional de la Mujer. II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022
- 8) Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional de largo plazo (PSAN) y estrategia nacional de seguridad alimentaria y nutricional (ENSAN): PyENSAN 2030
- 9) Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Plan Estratégico 2014-2025
- 10) Plan Nacional de Gestión Integral del Riesgo del Sector Educación 2011-2021
- 11) Plan Nacional de Salud 2021
- 12) Política Nacional de Juventud 2007- 2021. Por una Ciudadanía Plena

¹¹⁸ Decreto No. 125-2016. recuperado el 11.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11176.pdf

5) Marco normativo en materia de Educación en la República de El Salvador.

La «Constitución Política de la República de El Salvador»¹¹⁹ de 1983 y la «Ley General de Educación»¹²⁰(Decreto No. 917/1996) determina objetivos generales de la educación, aplicada a todos los niveles y modalidades, regulando la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas. Según se establece en estos instrumentos, la educación parvularia básica es gratuita y obligatoria.

Asimismo, la Constitución Política integra disposiciones en materia de educación, en el Título II: «Los derechos y garantías fundamentales de la persona», Capítulo II «Derechos Sociales», Sección Tercera sobre «Educación, Ciencia y Cultura»; a saber:

Artículo	Contenido
Artículo 53	El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.
Artículo 54	El Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios. Se garantiza a las personas naturales y jurídicas la libertad de establecer centros privados de enseñanza.
Artículo 55	La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano. Los padres tendrán derecho preferente a escoger la educación de sus hijos.
Artículo 56	Todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles. El Estado promoverá la formación de centros de educación especial. La educación parvularia, básica y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.
Artículo 57	La enseñanza que se imparta en los centros educativos oficiales será esencialmente democrática. Los centros de enseñanza privados estarán sujetos a reglamentación e inspección del Estado y podrán ser subvencionados cuando no tengan fines de lucro.

¹¹⁹ Constitución Política de la República de El Salvador, recuperada el 12.09.2021 en https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

¹²⁰ Decreto No. 917, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/FD909B95-90E2-467C-BE4C-74F73B038B88.pdf>

	El Estado podrá tomar a su cargo, de manera exclusiva, la formación del magisterio.
Artículo 58	Ningún establecimiento de educación podrá negarse a admitir alumnos por motivo de la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, religiosos, raciales o políticas.
Artículo 59	La alfabetización es de interés social. Contribuirán a ella todos los habitantes del país en la forma que determine la ley.
Artículo 60	<p>Para ejercer la docencia se requiere acreditar capacidad en la forma que la ley disponga.</p> <p>En todos los centros docentes, públicos o privados, civiles o militares, será obligatoria la enseñanza de la historia nacional, el civismo, la moral, la Constitución de la República, los derechos humanos y la conservación de los recursos naturales.</p> <p>La historia nacional y la Constitución deberán ser enseñadas por profesores salvadoreños.</p> <p>Se garantiza la libertad de cátedra.</p>
Artículo 61	<p>La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.</p> <p>Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.</p> <p>La ley especial regulará también la creación y funcionamiento de universidades privadas, respetando la libertad de cátedra. Estas universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro. La misma ley regulará la creación y el funcionamiento de los institutos tecnológicos oficiales y privados.</p> <p>El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.</p>

A su vez, la República de El Salvador cuenta con un estimado mínimo de 121 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
Decreto No. 917/1996, «Ley General de Educación» ¹²¹ . Diario Oficial: 242 Tomo: 333 Fecha de publicación: 21.12.96	Define a la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. Determina los objetivos generales de la educación; se aplica a todos los niveles y modalidades y regula la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas.
Decreto No. 715, «Refórmase la ley general de educación, incorporando un art. 15-a.» ¹²² . Diario Oficial: 129 Tomo: 404 Fecha de publicación: 14.07.2014	Se reconoce la lengua de señas salvadoreña "lessa", como lengua natural y oficial de las personas sordas salvadoreñas.
Decreto No. 304, «Ley del programa de vaso de leche escolar» ¹²³ . Diario Oficial: 43 Tomo: 398 Fecha de publicación: 04.03.2013	Establece el "Programa Vaso de Leche Escolar" a nivel nacional para todos los centros educativos públicos para niños y niñas estudiantes de educación parvularia y básica, garantizándoles como mínimo el consumo de dos vasos de leche fluida de producción nacional, por semana.
Decreto No. 425, «Refórmase la ley general de educación» ¹²⁴ . Diario Oficial: 150 Tomo: 388 Fecha de publicación: 16.08.2010	Se reforma la «ley general de educación», Arto. 76, referente a la gratuidad de la educación parvularia, básica, media y especial.
Decreto No. 35, «Refórmase el inc. segundo del art. 56 de la constitución» ¹²⁵ . Diario Oficial: 102 Tomo: 383 Fecha de publicación: 04.06.2009	Ratifica el acuerdo No.3 que reforma el inc. Segundo del Arto. 56 de la constitución, en el sentido que la educación parvularia, básica, media y especial será gratuita cuando la imparta el Estado.
Decreto No. 839, «Ley de protección integral de la niñez y adolescencia» ¹²⁶ . Diario Oficial: 68 Tomo: 383 Fecha de publicación: 16.04.2009	Garantiza el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, y facilita el cumplimiento de los deberes de toda niña, niño y adolescente, independientemente de su nacionalidad, para cuyo efecto se crea un Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia con la participación de la familia, el

¹²¹ Decreto No. 917, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/FD909B95-90E2-467C-BE4C-74F73B038B88.pdf>

¹²² Decreto No. 715, recuperado el 12.09.2021 en https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073448868_archivo_documento_legislativo.pdf

¹²³ Decreto No. 304, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/09CD652C-DE46-4E72-8453-E194460B0C94.pdf>

¹²⁴ Decreto No. 425, recuperado el 12.09.2021 en https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073209601_archivo_documento_legislativo.pdf

¹²⁵ Decreto No. 35, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/D5598CCC-6913-4D53-B26A-6FC8DC89CE9B.pdf>

¹²⁶ Decreto No. 839, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F312B814-45C5-48EB-A71D-0DFC612FF135.pdf>

	Estado y la sociedad, fundamentado en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes.
Decreto No. 655, «Ley especial para la protección y desarrollo de la persona migrante salvadoreña y su familia» ¹²⁷ . Diario Oficial: 74 Tomo: 391 Fecha de publicación: 14.04.2011	Se establece, el interés superior de la niña, niño y adolescente: se prestará primordial atención a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo acciones que coadyuven a su desarrollo físico, psicológico, moral y social, para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad y el efectivo cumplimiento y garantía de sus derechos. A su vez, se aborda lo referente a «plan estratégico de protección y desarrollo», y «programa de asistencia y protección humanitaria».
Decreto No. 468, «Ley de Educación Superior» ¹²⁸ . Diario Oficial: 216 Tomo: 365 Fecha de publicación: 19.11.2004	Tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan.
Decreto N0. 824, «Ley Especial Contra la Trata de Personas» ¹²⁹ . Diario Oficial: 213 Tomo: 405 Fecha de publicación: 14.11.2014	Tiene por objeto la detección, prevención, persecución y sanción del delito de trata de personas, así como la atención, protección y restitución integrales de los derechos de las víctimas, personas dependientes o responsables procurando los mecanismos que posibiliten este propósito. La atención y protección integrales establecidas en esta ley se aplica a las víctimas dentro del territorio nacional, así como a los connacionales en el exterior.
Decreto No. 781. «Modifica la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia» ¹³⁰ . Diario Oficial: 190 Tomo: 417 Fecha de publicación: 12.10.2017	Modifica la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (LEPINA), en aspectos relacionados con el acoso en el ámbito escolar, prohibiendo cualquier forma de manifestación de violencia dentro de los Centros Educativos Públicos y Privados, especialmente el acoso escolar, considerando como tal cualquier forma de maltrato físico, psicológico, verbal o cibernético producido a niñas, niños y adolescentes de forma reiterada. Por el mismo, se incorpora el artículo 85-A, de la siguiente manera donde se prohíbe cualquier forma de manifestación de violencia dentro de los Centros Educativos Públicos y Privados, especialmente el acoso escolar.

¹²⁷ Decreto No. 655, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/F33C3EBE-8BBB-4410-8271-005B04B61F0E.pdf>

¹²⁸ Decreto No. 468, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/1C965843-7380-4DAE-93D1-5DD4407CB546.pdf>

¹²⁹ Decreto No. 824, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/93682F40-A2CF-46DB-A0F0-24B4CE9E617D.pdf>

¹³⁰ Decreto No. 781, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/800157B0-B762-4304-82AD-9A3833078585.pdf>

En este mismo sentido, la República de El Salvador aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Estrategia Nacional para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia
- 2) Plan de Acción Nacional 2018-2020
- 3) Plan El Salvador Educado. Por el derecho a una educación de calidad
- 4) Plan Nacional de Educación 2021
- 5) Plan Operativo Institucional del MINED 2020
- 6) Plan Quinquenal de Desarrollo, El Salvador productivo, educado y seguro 2014-2019
- 7) Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano “Crecer Juntos”
- 8) Política Nacional de Educación y Desarrollo Integral para la Primera Infancia
- 9) Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador (PNPNA) 2013-2023
- 10) Política Educativa Centroamericana 2013-2021
- 11) Política de Educación Inclusiva
- 12) Política Institucional de Igualdad y Equidad de Género
- 13) Programa de Alimentación y Salud Escolar
- 14) Programa de Educación y Desarrollo Integral de la Primera Infancia
- 15) Plan de atención integral a niñas, niños y adolescentes retornados en su entorno familiar, desde una perspectiva de derechos humanos, género e inclusión
- 16) Plan Nacional de Lectura y Bibliotecas
- 17) Política de Equidad e Igualdad de Género
- 18) Política Nacional de Atención Integral a las Personas con Discapacidad
- 19) Estrategia de Atención en Nutrición y Desarrollo en la primera infancia.
Lineamientos Operativos

6) Marco normativo en materia de Educación en la República de Guatemala.

Las disposiciones fundamentales en materia de educación en Guatemala se encuentran contenidas en la «Constitución Política de la República»¹³¹ de 1985 y en el Decreto No.12 de la «Ley de Educación Nacional»¹³² de 1991. Son obligaciones del Estado asegurar el derecho a la educación y su gratuidad (Art. 71 y 74 de la Constitución Política, respectivamente) en los niveles establecidos por la carta magna y en la «Ley de Educación de 1991» (educación inicial, pre-primaria, primaria y básica).

A su vez, integra disposiciones en materia de educación en su Sección cuarta, referida a Educación; a saber:

¹³¹ Constitución Política de Guatemala, recuperada el 13.09.2021 en https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Guatemala.pdf

¹³² Decreto No.12, recuperado el 13.09.2021 en https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/1991/gtdcx00121991.pdf

Artículo	Contenido
Artículo 71	Derecho a la educación. Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos.
Artículo 72	Fines de la educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.
Artículo 73	Libertad de educación y asistencia económica estatal. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar, por lo menos, los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.
Artículo 74	Educación obligatoria. Los habitantes tienen el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica, dentro de los límites de edad que fije la ley. La educación impartida por el Estado es gratuita. El Estado proveerá y promoverá becas y créditos educativos. La educación científica, la tecnológica y la humanística constituyen objetivos que el Estado deberá orientar y ampliar permanentemente. El Estado promoverá la educación especial, la diversificada y la extra escolar.
Artículo 75	Alfabetización. La alfabetización se declara de urgencia nacional y es obligación social contribuir a ella. El Estado debe organizarla y promoverla con todos los recursos necesarios.
Artículo 76	Sistema educativo y enseñanza bilingüe. La administración del sistema educativo deberá ser descentralizado y regionalizado. En las escuelas establecidas en zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse preferentemente en forma bilingüe.

Artículo 77	Obligaciones de los propietarios de empresas. Los propietarios de las empresas industriales, agrícolas, pecuarias y comerciales están obligados a establecer y mantener, de acuerdo con la ley, escuelas, guarderías y centros culturales para sus trabajadores y población escolar.
Artículo 78	Magisterio. El Estado promoverá la superación económica social y cultural del magisterio, incluyendo el derecho a la jubilación que haga posible su dignificación efectiva. Los derechos adquiridos por el magisterio nacional tienen carácter de mínimos e irrenunciables. La ley regulará estas materias.
Artículo 79	Enseñanza agropecuaria. Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario y forestal de la Nación a nivel de enseñanza media; y se registrará por su propia ley orgánica, correspondiéndole una asignación no menor del cinco por ciento del presupuesto ordinario del Ministerio de Agricultura.
Artículo 80	Promoción de la ciencia y la tecnología. El Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional. La ley normará lo pertinente.
Artículo 81	Títulos y diplomas. Los títulos y diplomas cuya expedición corresponda al Estado, tiene plena validez legal. Los derechos adquiridos por el ejercicio de las profesionales acreditadas por dichos títulos, deben ser respetados y no podrán emitirse disposiciones de cualquier clase que los limiten o restrinjan.

A su vez, la República de Guatemala cuenta con un estimado mínimo de 100 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
Decreto Legislativo No. 12-91. «Ley de Educación Nacional» ¹³³ . Diario de Centro América, 01-18-1991, No. 52.	Establece los principios y fines de la educación en el país. Define y caracteriza el sistema educativo. Establece las funciones de centros educativos públicos, privados y por cooperativa. Caracteriza los Subsistemas de Educación Escolar y Extraescolar o Paralela, las modalidades y el régimen económico-financiero. Establece los derechos y las obligaciones de los actores involucrados en la educación.

¹³³ Decreto No.12, recuperado el 13.09.2021 en https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/1991/gtdcx00121991.pdf

<p>Decreto Legislativo No. 135-96 y su reforma, «Ley de Atención a las Personas con Discapacidad»¹³⁴.</p> <p>Diario de Centro América, 01-09-1997, No. 62.</p>	<p>Se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.</p> <p>Entre sus objetivos se establece: Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas, con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.</p>
<p>Decreto Legislativo No. 58-2007, «Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales»¹³⁵.</p> <p>Diario de Centro América, 05-03-2008, No.85.</p>	<p>Asegura el acceso a los servicios y la atención educativa con calidad a los niños, adolescentes y adultos con capacidades especiales, en un marco de igualdad de oportunidades y condiciones, a efecto de facilitar el desarrollo de sus capacidades sensoriales, cognitivas, físicas y emocionales, así como de las habilidades y destrezas que faciliten su integración en la sociedad.</p>
<p>Decreto No.27-2003, «Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia»¹³⁶.</p> <p>Diario de Centro América, 18-07-2003, No. 13.</p>	<p>Se establece como instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Decreto No. 32/2005, «Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional»¹³⁷</p> <p>Diario de Centro América, 02-05-2005, No. 66.</p>	<p>Establece un marco institucional estratégico de organización y coordinación para priorizar, jerarquizar, armonizar, diseñar, y ejecutar acciones de Seguridad Alimentaria y Nutricional para toda la población del territorio, especialmente a los grupos que padecen desnutrición.</p>
<p>Acuerdo Ministerial de Educación 247-2014¹³⁸.</p>	<p>Crear el Sistema de Gobernanza para la Gestión de Riesgo y Desastres para la Seguridad Escolar en el Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de articular procesos y esfuerzos, para actuar como red integrada, en una lógica sucesión de intervenciones en el antes, durante y después de una emergencia o desastre.</p>

¹³⁴ Decreto No 135-96, recuperado el 13.09.2021 en <http://www.oj.gob.gt/files/DECRETO%20135-96%20LEY%20DE%20ATENCION%20A%20LAS%20PERSONAS%20CON%20DISCAPACIDAD.pdf>

¹³⁵ Decreto No 58.2007, recuperado el 13.09.2021 en https://www.mineduc.gob.gt/DIGEESP/documents/Ley_de_Educacion_Especial_58-2007.pdf

¹³⁶ Decreto No 27, recuperado el 13.09.2021 en https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_guatemala_0737.pdf

¹³⁷ Decreto No 32-2005, recuperado el 13.09.2021 en http://www.siinsan.gob.gt/siinsan/wp-content/uploads/Ley_de-SAN.pdf

¹³⁸ Acuerdo Ministerial de Educación, recuperado el 13.09.2021 en https://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/leyes_y_acuerdos/leyes_educativas/documents/05_Acuerdos_Varios_2014/0247-2014-CREAR%20SISTE,GOBERNANZA,%20GESTION%20RIESGOS,DESAST.SEGURID.ESCOL.pdf

<p>Decreto No. 16-2017, «Ley de Alimentación Escolar»¹³⁹.</p> <p>Diario de Centro América, 19-10-2017, No. 24.</p>	<p>Tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza, aprendizaje, y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional, y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar.</p>
<p>Decreto No. 43-86¹⁴⁰, «Ley de alfabetización y sus reformas».</p>	<p>Para los efectos de la presente ley se entiende por alfabetización la fase inicial del proceso sistemático de la educación básica integral y que implica, además, el desarrollo de habilidades y conocimientos en respuesta a las necesidades socio-culturales y económico-productivas de la población. El proceso de alfabetización nacional tiene como objeto esencial, proveer los medios adecuados para que la población analfabeta tenga acceso a la cultura escrita, lo cual contribuirá al desarrollo del potencial humano para que la persona participe activamente en el mejoramiento de su calidad de vida y de su capacidad de cooperación al bien común.</p>

Es importante destacar que el Estado de Guatemala, en respuesta al Decreto No. 5-2020 y la alerta roja activada en el país, se presenta el Plan Integral para la Prevención, respuesta y recuperación ante el Coronavirus (COVID-19) del Ministerio de Educación, que orienta los esfuerzos del Sistema de Gobernanza para la Gestión del Riesgo y Desastres para la Seguridad Escolar en la prevención del contagio del Coronavirus. Se desarrollan cuatro líneas de acción, la incidencia curricular y la atención a estudiantes del Sistema Educativo; el Plan Institucional de Respuesta; la Infraestructura; y el monitoreo, análisis y sistematización de la información.

En este mismo sentido, la República de Guatemala aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Plan Estratégico de Educación 2016-2020
- 2) Política Pública Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Guatemala invierte en el desarrollo integral de la Primera Infancia 2010-2020
- 3) Política de Educación Inclusiva para la Población con Necesidades Educativas Especiales con y sin Discapacidad
- 4) Política de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 2015-2023

¹³⁹ Decreto No 16-2017, recuperado el 13.09.2021 en https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/decretos/2017/16-2017.pdf

¹⁴⁰ Sus reformas decreto 54-99

7) Marco normativo en materia de Educación en Belice.

Las disposiciones fundamentales en materia de educación en Belice se encuentran contenidos en la «Constitución de 1981, actualizada mediante reformas de 1988»¹⁴¹ y la «Ley de educación y formación»¹⁴², misma que deroga a las leyes de (i) Belize Technical and Vocational Education and Training Act, 2005 (Act No. 4 of 2005) y (ii) Education Act (Cap. 36) (2000 rev.).

Es importante destacar, que Belice ratificó la «Convención sobre los Derechos del Niño», en mayo de 1990. Posteriormente ratificó también sus dos Protocolos facultativos, a saber, el «Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados» y el «Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía», además de otras convenciones interamericanas relativas a los derechos del niño. El Comité Nacional para la Familia y la Infancia vigila el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y se dedica con su propio programa de trabajo a las esferas de la promoción, la educación pública, la reforma legal y el seguimiento y la evaluación.

Cabe mencionar que la legislación de Belice en materia de educación prevé la igualdad de acceso de los hombres y las mujeres a todos los niveles educativos y la incorporación de la perspectiva de género en los sistemas educativos.

Es por ellos, que desde junio de 2002, el Gobierno de Belice preparó y aprobó la «Política nacional sobre las personas de edad». Ésta determina nueve esferas programáticas, a saber, el mecanismo nacional, la educación y los medios de comunicación, la salud y la nutrición, el bienestar social, la seguridad de los ingresos, la vivienda y el medio ambiente, la familia, las cuestiones jurídicas y la investigación.

Seguidamente, en 2003 el Gabinete preparó y ratificó una «Política nacional de género». La Política tiene por objetivo lograr la equidad y la igualdad de género eliminando la discriminación contra la mujer en cinco esferas normativas prioritarias: la salud, la riqueza y la generación de empleo, las condiciones que generan violencia, la educación y la formación profesional, y el poder y la adopción de decisiones.

En lo referente a Educación Inclusiva, Belice no dispone de ninguna ley específica sobre las personas con discapacidad. No obstante, la Constitución de Belice, la Ley de la familia y la infancia y la legislación en materia de educación abordan cuestiones relativas a las personas con discapacidad. El Ministerio de Educación ha encargado a las escuelas que integren a los niños con discapacidad en las aulas generales, en la medida de lo posible.

¹⁴¹ Constitución de Belize, recuperada el 13.09.2021 en <https://www.nationalassembly.gov.bz/wp-content/uploads/2021/06/The-Constitution-of-Belize.pdf>

¹⁴² Ley de educación y formación, recuperada el 13.09.2021 en <https://planipolis.iiep.unesco.org/sites/default/files/ressources/belize-education-and-training-act-2010.pdf>

8) Marco normativo en materia de Educación en los Estados Unidos Mexicanos

Los ejes normativos del Sistema Educativo federal en México constan de las atribuciones que la «Constitución Política»¹⁴³ y la «Ley Orgánica de la Administración Pública Federal»¹⁴⁴ le otorgan a la Secretaría de Educación Pública (SEP), y a su vez, las disposiciones establecidas en la «Ley General de Educación»¹⁴⁵

A su vez, integra disposiciones en materia de educación en su Artículo 30a referida a Educación. Entre algunas de las disposiciones fundamentales se encuentran:

Artículo	Contenido
Artículo 30	(Reformado primer párrafo, D.O.F. 15 de mayo de 2019) Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.
Artículo 30	(Reformado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019)

¹⁴³ Constitución Política, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

¹⁴⁴ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recuperada el 14.09.2021 en https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_organica_admon_pub_fed.pdf

¹⁴⁵ Ley General de Educación, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_orig_30sep19.pdf

	Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.
Artículo 30	(adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la

	<p>innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.</p>
Artículo 30	<p>(Reformada, D.O.F. 5 de marzo de 1993)</p> <p>I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;</p>
Artículo 30	<p>(Reformada, D.O.F. 5 de marzo de 1993)</p> <p>II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.</p> <p>Además:</p> <p>a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</p>
Artículo 30	<p>(Reformado, D.O.F. 26 de febrero de 2013)</p> <p>b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;</p>
Artículo 30	<p>(Reformado, D.O.F. 15 de mayo de 2019)</p> <p>c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;</p>
Artículo 30	<p>(Adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019)</p> <p>e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.</p> <p>En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.</p> <p>En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>

	En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;
Artículo 30	(Adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;
Artículo 30	(Adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social; h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.
Artículo 30	(Adicionado, D.O.F. 15 de mayo de 2019) i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
Artículo 30	(Reformada, D.O.F. 5 de marzo de 1993) IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

A su vez, México cuenta con un estimado mínimo de 150 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
Decreto ¹⁴⁶ , «Ley General de Educación» ¹⁴⁷ . DOF 30-09-2019	El objeto de la Ley es regular la educación que imparta el Estado, (Federación, Estados, Ciudad de México y municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de

¹⁴⁶ Se abroga la ley general de la infraestructura física educativa.

¹⁴⁷ Ley General de Educación, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lge/LGE_orig_30sep19.pdf

	<p>programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.</p> <p>En este mismo sentido. el Título Segundo de la Ley General de Educación, con respecto a la Nueva Escuela Mexicana y su orientación integral plasmada en el artículo 18 fracción iii, indica que se deberá considerar “el conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación”.</p>
<p>«Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes»¹⁴⁸.</p> <p>DOF 11-01-2021¹⁴⁹</p>	<p>La Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; y crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.</p>
<p>«Ley de Ciencia y Tecnología»¹⁵⁰.</p> <p>DOF 06-11-2020</p>	<p>La presente Ley busca regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidarla investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país; establecer los mecanismos de coordinación; vincular a los sectores educativo, productivo y de servicios en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y apoyar la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación superior; entre otras disposiciones.</p>

¹⁴⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_110121.pdf

¹⁴⁹ Se expide la «Ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes», y se reforman diversas disposiciones de la «Ley general de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil».

¹⁵⁰ Ley de Ciencia y Tecnología, recuperada el 14.09.2021 en http://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15131/2/images/ley_ciencia_tecnologia_01_2020.pdf

<p>Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil¹⁵¹.</p> <p>DOF 25-06-2018</p>	<p>Establece la concurrencia entre la Federación, los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, así como la participación de los sectores privado y social, en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, garantizando el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>Asimismo, establece el derecho de las niñas y niños de recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;</p>
<p>«Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas»¹⁵².</p> <p>DOF 20-06-2018</p>	<p>La Ley tiene por objeto regular el reconocimiento y la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos.</p> <p>Asimismo, establece que las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. También en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.</p>
<p>«Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad»¹⁵³.</p> <p>DOF 12-07-2018</p>	<p>Reglamenta en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos</p>

¹⁵¹ Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSACDII_250618.pdf

¹⁵² Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf

¹⁵³ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf

	<p>y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.</p> <p>A su vez, establece que la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.</p>
<p>«Ley reglamentaria del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación»¹⁵⁴.</p> <p>DOF 30-09-2019</p>	<p>La Ley regula el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.</p> <p>Entre sus disposiciones establece que, el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, constituye el centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte.</p>

En este mismo sentido, México aprobó diversos instrumentos estratégicos y operativos, orientados a la realización del derecho a la educación, entre los fundamentales de referencia se encuentran:

- 1) Programa Sectorial de Educación 2020-2024
- 2) Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- 3) Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia

¹⁵⁴ Ley reglamentaria del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, recuperada el 14.09.2021 en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt3_MMCE_300919.pdf

9) Marco normativo en materia de Educación en República Dominicana

Los principios fundamentales de la educación están definidos en la Constitución¹⁵⁵ de la República Dominicana¹⁵⁶ (proclamada el 10 de Julio de 2015), así como también en la Ley No. 66/1997; «Ley General de Educación»¹⁵⁷. A través de la carta magna se garantiza la libertad de enseñanza y se establece que la educación primaria será obligatoria, siendo obligación del Estado proporcionar su acceso a todos los habitantes del país. Complementariamente, la Ley General señala que la educación se constituye como un derecho inherente e irrenunciable.

Artículo	Contenido
Artículo 63	<p>Artículo 63.- Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:</p> <ol style="list-style-type: none">1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;2) La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores;3) El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;4) El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales;5) El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes;

¹⁵⁵ Publicada en la Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.

¹⁵⁶ Constitución Política de República Dominicana, recuperada el 15.09.2021 en <https://www.senadord.gob.do/transparencia/base-legal/>

¹⁵⁷ Ley No. 66/1997, recuperada el 15.09.2021 en <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/marco-legal/leyes/ley-general-de-educacion-no-66-97-go-no-9951-del-10-de-abril-de-1997.pdf>

	<p>6) Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales;</p> <p>7) El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicos, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra;</p> <p>8) Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley;</p> <p>9) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;</p> <p>10) La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;</p> <p>11) Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley;</p> <p>12) El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley;</p> <p>13) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.</p>
--	--

A su vez, República Dominicana cuenta con un estimado mínimo de 70 normas que abarcan una amplia cantidad de ámbitos conexos o vinculados a educación. Para fines del presente diagnóstico hemos seleccionado las normas fundamentales que contribuyen a la realización del derecho a la educación, entre las cuales se encuentran:

Nombre de la ley	Objeto de la ley
<p>Ley No. 66/1997, «Ley General de Educación»¹⁵⁸.</p> <p>G.O No 9951, del 10 de abril de 1997</p>	<p>Garantiza el derecho de todos los habitantes del país a la educación. Regula en el campo educativo, la labor del Estado y de sus organismos descentralizados y la de los particulares que recibieren autorización o reconocimiento oficial a los estudios que imparten. Encauza la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional.</p>
<p>Ley No. 29-09, «Ley Orgánica»¹⁵⁹ de fecha 5 de junio de 1951.</p> <p>G. O. No. 7302, del 27/6/1951</p>	<p>Dicha Ley Orgánica, estableció la Base Normativa que Rigió la Vida Institucional del Sistema Educativo Dominicano hasta 1997.</p>
<p>Ley No. 136-03. «Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes»¹⁶⁰.</p> <p>G.O. No. 10234 del 07 de agosto del 2003</p>	<p>Define y establece la protección integral de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en territorio dominicano. Regula el papel y la relación del Estado, la sociedad, las familias y los individuos, con los sujetos desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad.</p>
<p>Decreto. No. 396-00 que «establece el Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación»¹⁶¹.</p> <p>G.O. No.10054 del 11 de agosto de 2000</p>	<p>El Reglamento Orgánico de la Secretaría de Estado de Educación se define como el conjunto de disposiciones normativas tendentes a operativizar la Ley General de Educación en materia organizacional y de gestión a fin de garantizar la buena marcha del Sistema Educativo Dominicano. La Secretaría de Estado de Educación (SEE) es el organismo público dependiente del Poder Ejecutivo responsable de administrar y orientar el Sistema Educativo, así como de aplicar y/o ejecutar todas las disposiciones constitucionales de la Ley de educación y otras leyes adjetivas en materia de educación.</p>

¹⁵⁸ Ley No. 66/1997, recuperada el 15.09.2021 en <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/marco-legal/leyes/ley-general-de-educacion-no-66-97-go-no-9951-del-10-de-abril-de-1997.pdf>

¹⁵⁹ Ley No. 29-09, recuperada el 15.09.2021 en <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/transparencia/media/base-legal-de-la-institucion/leyes/zfl-ley-organica-no-29-09-de-fecha-5-de-junio-de-1951-la-cual-establecio-la-base-normativa-que-rigio-la-vida-institucional-del-sistema-educativo-dominicano-hasta-1997pdf.pdf>

¹⁶⁰ Ley No. 136-03, recuperada el 15.09.2021 en <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/marco-legal/leyes/ley-que-crea-el-codigo-para-la-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-no-136-03-go-no-10234-del-07-de-ago-del-2003.pdf>

¹⁶¹ Decreto. No. 396-00, recuperado el 15.09.2021 en <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/marco-legal/decretos/decreto-sobre-reglamento-organico-de-la-secretaria-de-estado-de-educacion-no-396-00-go-no-10054-del-11-de-agosto-de-2000.pdf>

<p>Ley No. 598-16 crea el «Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana»¹⁶².</p> <p>G. O. No. 10849 del 8 de julio de 2016</p>	<p>La Ley tiene por objeto establecer el marco institucional para la creación del Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, el cual tendrá a su cargo la elaboración y desarrollo de las políticas de soberanía y seguridad alimentaria y nutricional, como instrumentos orientados a respetar, proteger, facilitar y ejercer el derecho a la alimentación adecuada en conformidad con los principios de los derechos humanos para mejorar la calidad de vida de la población dominicana.</p> <p>En este mismo sentido, mandata la promoción de políticas que coadyuven a la adopción de hábitos sanos de alimentación y nutrición, y de regulaciones sobre la información y publicidad dirigida a la infancia; y promoviendo la oferta, distribución y consumo de alimentos sanos y nutritivos en centros de educación y salud, y en su entorno.</p>
<p>Ley No. 42/00, «Ley General Sobre la Discapacidad»¹⁶³.</p> <p>G.O. No.10049 del 12 abril 2000</p>	<p>Regula el acceso de bienes y servicios de las personas con discapacidad. Afirma que las personas con discapacidad deben alcanzar los más altos niveles de igualdad, así como el reconocimiento en su condición de obligados frente a los deberes que les son correlativos e inherentes a la persona humana, sin procura de privilegios especiales, pero sí protegerles de todo acto o proceso discriminatorio.</p>
<p>Decreto No. 258-16 «Crea el Programa República Digital»¹⁶⁴.</p>	<p>Crea el programa "República Digital" como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las tecnologías de información y comunicación, en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios ciudadanos. Dicho programa contemplará cuatro (4) componentes estratégicos fundamentales: Educación, Acceso, Productividad y empleo, y Gobierno Digital Abierto y Transparente; así como dos (2) ejes transversales: Seguridad Cibernética, e Inclusión Social.</p>

¹⁶² Ley No. 598-16, recuperado el 15.09.2021 en <https://sinassan.gob.do/sobre-nosotros/marco-legal-ssan/>

¹⁶³ Ley No. 42/00, recuperado el 15.09.2021 en <http://www.senado.gov.do/masterlex/MLX/docs/1C/2/12/20/207/298F.htm>

¹⁶⁴ Decreto No. 258-16, recuperado el 15.09.2021 en <https://republicadigital.gob.do/wp-content/themes/republica-digital/media/Decreto-258-16.pdf>

10) Marco normativo en materia de Educación en Puerto Rico.

Las disposiciones básicas de la educación en Puerto Rico se encuentran contenidos esencialmente en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico, donde se dispone que:

“[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatorio para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por la ley para protección o bienestar de la niñez. La asistencia obligatoria a las escuelas públicas primarias, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, según se dispone en la presente, no se interpretará como aplicable a aquellos que reciban instrucción primaria en escuelas establecidas bajo auspicios no gubernamentales.”

En este mismo sentido, Puerto Rico cuenta con la «Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico»¹⁶⁵ (Ley Núm. 85 de 29 de marzo de 2018). Cabe destacar que la Ley 149-1999, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, ha sido la piedra angular de la educación pública en Puerto Rico.

¹⁶⁵ Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, recuperado el 16.09.2021 en https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/constitucion_politica_digital_edincr.pdf

Anexos: Marco Normativo en materia de educación

Panamá

Número del decreto	Objeto del decreto
Decreto número. 539 12-12-1951	Crear el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la calidad superior universitaria de Panamá
Ley No. 34. Por la cual se deroga, modifican, adicionan y subrogan artículos de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación 11-07-1995	Adjudica al Estado el deber de organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional a toda la población, comprendiendo la educación oficial impartida por las dependencias oficiales y la educación particular impartida por personas o entidades privadas. Establece que la educación de las comunidades indígenas se enmarca dentro de los principios y objetivos generales de la educación nacional
Decreto número. 142 05-09-1997	Establecer el régimen interno para los estudiantes en los colegios oficiales y particulares. A su vez, por medio del cual se modifica el decreto ejecutivo N°162 del 22 de julio de 1996 (Régimen Interno para los estudiantes de escuelas particulares y públicas) y se dictan otras disposiciones.
Decreto número. 70 17-03-1998	Reglamentar la revalidación y/o convalidación de títulos académicos; certificados y créditos de educación primaria y secundaria obtenidos en el exterior y en centros de enseñanza nacionales.
Decreto ejecutivo no. 113 22-06-1998	Por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de la Comisión Coordinadora de Educación Nacional.
Decreto número. 50 23-03-1999	Reglamentar el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Superior, Oficiales y Particulares
Decreto número. 1 04-02-2000	Garantizar a todos los estudiantes y, en especial, a los que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), el acceso a una educación inclusiva de elevada calidad, la provisión de recursos técnicos y didácticos que aseguren un servicio educativo en los márgenes de calidad deseados.
Ley NO. 49 18-09-2002	Que modifica artículos del Decreto de Gabinete 168 de 1971, sobre el seguro educativo, modificado por las Leyes 13 y 16 de 1987, y dicta otras disposiciones.
Decreto número. 229 18-03-2004	Establecer el Plan y los Programas de Estudios para la Educación Básica General de Jóvenes y Adultos y se autoriza

	su aplicación en todos los centros educativos oficiales y particulares a nivel nacional
Decreto número. 305 30-04-2004	Organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional, que comprende tanto la educación oficial, impartida por las dependencias oficiales, como la educación particular, impartida por personas o entidades privadas.
Decreto número. 100 01-12-2006	Establecer el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales del Ministerio de Educación.
Decreto número. 407 13-12-2006	Regular el nombramiento del personal docente que labora en los centros educativos de las áreas de difícil acceso, de tal manera que se haga en condición permanente, en la forma establecida en la Ley, siempre y cuando el educador o educadora cumpla los requisitos exigidos para ocupar el cargo docente.
Decreto número. 263 11-09-2007	Crear el Programa de Tele Educación para jóvenes y adultos en el Ministerio de Educación, donde se ofrezca educación del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza con calidad, equidad y pertinencia, a la población joven y adulta que no ha tenido la oportunidad de acceder o culminar sus estudios en el subsistema regular, y garantizar la gratuidad de la educación y la inclusión de esta población al subsistema no regular
Decreto número. 11 22-02-2007	Crear el Programa de Tele básica de Panamá, como modalidad educativa formal del subsistema regular, para atender a estudiantes en edades de 12 a 15 años, que cursen la etapa promedio del primer nivel de enseñanza, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso. También podrá atender a estudiantes hasta los 18 años, previa evaluación de su situación educativa y de los motivos que le impidieron realizar estudios.
Decreto número. 207 22-06- 2009	Crear en el Ministerio de Educación el Programa TECNOEDÚCAME PANAMÁ, el cual ofrecerá servicios educativos flexibles, creativos y novedosos a la población joven y adulta que por diversas circunstancias no han podido completar sus estudios.
Decreto número. 600 21-07-2010	Mejorar el procedimiento aplicado al traslado del personal docente y al nombramiento de los supervisores, directores y subdirectores de los centros educativos, sobre los cuales recae el compromiso de ejecutar las acciones educativas dirigidas por el Estado, por conducto del Ministerio de Educación.

Costa Rica

Nombre de la Ley	Objeto de la Ley
Ley No. 8283, Ley Para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad de II y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de II y IV Ciclos de Educación Especial 03-07-2002	Los objetivos de la presente Ley serán: Financiar la compra de ayudas técnicas requeridas por estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular o especial, que comprueben la necesidad de dichos recursos; Financiar la apertura en todas las instituciones educativas del país donde se requieran, de nuevos servicios de III y IV Ciclos de educación especial, la construcción de aulas y talleres, y la remodelación y ampliación de los existentes, así como la compra de equipos y materiales requeridos para la formación de los estudiantes con discapacidad.
Ley No. 8321, Personalidad jurídica Instrumental al Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación General Básica del Ministerio de Educación Pública (MEP) 25-10-2002	Tiene como objetivo contratar obra civil y tecnología informática para la educación, adquirir materiales didácticos para el sistema educativo, desarrollar capacitación para docentes, adquirir suministros y materiales para la operación ordinaria, contratar asistencia técnica y consultoría, y desarrollar procesos de cambio cultural.
Ley No. 8619, Ley para la Exoneración de Impuestos de Bienes Inmuebles a la Junta de Educación y Junta Administrativa de las Instituciones Oficiales de Enseñanzas 17-12-2007	Tiene como objetivo que, no están afectos a este impuesto: Las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones oficiales de enseñanza; Autorizarse a todas las municipalidades del país para que exoneren, a las juntas de educación y las juntas administrativas, los saldos pendientes de pago por concepto del impuesto sobre bienes inmuebles.
Ley No. 8788, Ley para la Exoneración de Tributos a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las Instituciones Públicas de Enseñanzas 22-12-2009	Se exceptúan las exenciones tributarias aquellas que: Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales, Exonérense a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza.
Ley No. 8798, Ley para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación (SINAES) 30-04-2010	Tiene como objetivo declarar de interés público la acreditación oficial de las instituciones, las carreras y los programas, tanto universitarios como para universitarios, que realiza el Sinaes. Corresponderá a este emitir los reglamentos y los manuales necesarios para regular estas materias. Los criterios y estándares definidos por el Sinaes tendrán carácter oficial de norma académica nacional de calidad.
Ley No. 8809, Ley de la Creación de la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición de Centros Infantiles de Atención Integral 1-06- 2010	Tiene como objetivo crear la Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral, cuyo acrónimo será Dirección de CEN-Cinai, como un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Salud. La Dirección de CEN-Cinai gozará de personería jurídica instrumental para realizar las funciones establecidas

Ley No. 8894, Ley de Creación del Sistema Nacional de Educación Musical 15 -12-2010	Tiene como objetivo crear y desarrollar escuelas de música en todo el país. Ofrecer a la población costarricense, especialmente a niñas, niños y adolescentes, la oportunidad de acceder a un programa de orquesta y programas especiales de promoción para la formación musical, Utilizar el proceso de formación musical como una herramienta de desarrollo humano en poblaciones de alto riesgo, para fomentar destrezas, habilidades mentales y actitudes que permitan mejorar la convivencia y las relaciones interpersonales.
Ley No. 9728, Ley de Educación y Formación Técnica dual 15-10-2019	Dotar a las personas estudiantes de las competencias, los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las actitudes que les permitan su incorporación y adaptación a un mundo laboral cambiante. Adquirir, por parte de las personas estudiantes, la experiencia profesional bajo ambientes de aprendizaje reales alternos entre centros educativos y empresas o centros de formación para la empleabilidad.
Ley No. 7476, Ley contra Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia. 28-04-2010	El objetivo de esta Ley es prevenir, prohibir y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria por razón de sexo, contra la dignidad de las mujeres y de los hombres en el ámbito de trabajo y educativo, en el sector público y el sector privado

Nicaragua

Nombre de la Ley	Objeto de la Ley
Decreto presidencial No. 05-202, Reglamento de la Ley No. 1063, «ley reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC» Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 30 de abril de 2021	Tiene por objeto establecer las normas relativas al desarrollo y aplicación de la Ley No. 1063 «Ley Reguladora del Instituto Nacional Tecnológico, INATEC», publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 19 de febrero del 2021.
Ley No. 1063, «Ley reguladora del Instituto Nacional Tecnológico», INATEC Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 35 del 19 de febrero de 2021	Tiene por objeto establecer el régimen jurídico que regule la organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Instituto Nacional Tecnológico, como única entidad rectora del Subsistema Educación Técnica y Formación Profesional.
Ley No. 861, Ley de reformas y adiciones a la ley no. 582, «Ley general de educación» Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 68 del 9 de abril del 2014	Regular la emisión de certificados, diplomas y títulos que, en materia de formación continua, actualización y estudios profesionales de postgrado en los niveles de especialización, maestrías y doctorados imparten los Centros e Institutos de Estudio e Investigación, creados de conformidad a la Ley No. 582, "Ley General de Educación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 150 del 3 de agosto del 2006.
Ley No. 680, Ley de reforma a la Ley No. 582, «Ley general de educación». Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 19 de mayo de 2009	Se reforma el artículo 58 de la Ley No. 582, "Ley General de Educación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 150, del 3 de agosto de 2006, referente a Junta Directiva del Consejo Nacional de Educación.

Ley No. 255, «Ley de creación del consejo nacional de educación» Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 79 del 06 de abril de 1987	Se crea el Consejo Nacional de Educación como organismo superior de consulta de la Presidencia de la República, el cual tiene por objeto la formulación de líneas en la política educativa nacional, la elaboración, evaluación y control de los planes y programas de desarrollo educativo del país y de todas aquellas medidas que afecten el sistema educativo en general.
---	---

Honduras

Nombre de la Ley	Objeto de la Ley
Decreto No. 160/2005, «Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad» 24 de mayo del 2005	Tiene como objetivo garantizar plenamente a la persona con discapacidad el disfrute de sus derechos, promover y proveer con equidad su desarrollo integral dentro de la sociedad, y prohibir todo tipo de discriminación directa o indirecta que tenga por finalidad tratar de una manera diferente y menos favorable a una persona con discapacidad.
Acuerdo No.1361-SE-2014, «Reglamento de Centros Educativos.» 17 de septiembre de 2014	El presente Reglamento Regula la sección quinta del capítulo I y el título III de la Ley Fundamental de Educación.
Acuerdo 1377-SE-2014, «Reglamento de Educación Artística». 17 de septiembre de 2014	El presente reglamento regula las disposiciones contenidas en el título II "Estructura del Sistema Nacional de Educación".
Acuerdo No. 1378-SE-2014, «Reglamento de Formación Inicial de Docentes». 17 de septiembre de 2014	El presente Reglamento regula la actividad académica, la organización y desarrollo de la formación permanente de docentes.
Acuerdo 1363-SE-2014 Reglamento de Instituciones de Educación No Gubernamentales. 17 de septiembre de 2014	El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración, evaluación y supervisión de las instituciones de educación no gubernamentales.
Acuerdo No. 1360-SE-2014 Reglamento de la Carrera Docente. 17 de septiembre de 2014	El presente reglamento tiene como propósito regular las condiciones de ingreso, derechos, obligaciones, prohibiciones, condiciones de movilidad laboral, régimen escalafonario y disciplinario de los docentes.
Acuerdo 1368-SE-2014 Reglamento de la Evaluación Docente. 17 de septiembre de 2014	El presente reglamento tiene como propósito normar, coordinar, orientar y dar seguimiento a las acciones referidas a la evaluación del desempeño docente.
Acuerdo 1359-SE-2014 Reglamento de la Secretaría de estado en el Despacho de Educación. 17 de septiembre de 2014	El presente reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribución de las unidades técnicas y administrativas que integran la Secretaría de Educación.
Acuerdo 1358-SE-2014 «Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación».	El presente Reglamento regula las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 262-2012 de fecha 19 de enero de 2012, que contiene la Ley Fundamental de Educación, la cual

17 de septiembre de 2014	integra legalmente las actividades educativas de la Educación Formal, la Educación No Formal y la Educación Informal; organiza y define las competencias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.
Acuerdo 1359-SE-2014 Reglamento de la Secretaría de estado en el Despacho de Educación. 17 de septiembre de 2014	El presente reglamento, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribución de las unidades técnicas y administrativas que integran la Secretaría de Educación.

El Salvador

Nombre de la Ley	Objeto de la Ley
Decreto No. 913, «Ley de creación del instituto nacional de formación docente». Diario Oficial: 42 Tomo: 418 Fecha de publicación: 01.03.2018	Disposiciones que crean el instituto nacional de formación docente, INFOD, adscrito al ministerio de educación, cuyo objeto es la formación permanente de profesionales para el ejercicio de la carrera docente.
Decreto No. 847, «Refórmase la ley general de educación» Diario Oficial: 229 Tomo: 417 Fecha de publicación: 07.12.2017	Se reforma el Art. 33 referido a la alfabetización de la «Ley general de educación».
Decreto No. 596, «Refórmase la ley de educación superior, art. 13, INC. 3°» Diario Oficial: 11 Tomo: 402 Fecha de publicación: 20.01.2014	Se reforma la ley de educación superior, art. 13, INC. 3°, referido a los requisitos para el doctorado.
Decreto No 665. «Ley de la Carrera Docente» ¹⁶⁶ Diario Oficial: 58 Tomo: 330 Fecha de publicación: 22.03.1996	Tiene por objeto regular las relaciones del Estado y de la comunidad educativa con los educadores al servicio del primero, de las instituciones autónomas, de las municipales y de las privadas; así como valorar sistemáticamente el escalafón, tanto en su formación académica, como en su antigüedad. La presente Ley se aplicará a los educadores que desempeñen cargos docentes y de técnica educativa al servicio del Estado; a los educadores que presten servicios docentes en centros privados de educación, en todas aquellas materias que no estén reguladas por el Código de Trabajo; en materia escalafonaria, sólo en cuanto a su registro, clasificación y capacidad para el ejercicio de la docencia; y, a los educadores pensionados y jubilados.

¹⁶⁶ Decreto No. 665, recuperado el 12.09.2021 en <https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/C89B9C9C-64B8-4BC0-A962-F2FC2586B994.pdf>

Guatemala

Número del decreto	Objeto del decreto
<p>Acuerdo gubernativo núm. 137 de 1991, por el que se dicta el reglamento de la ley de alfabetización.</p> <p>Diario de Centro América, 1991-03-25, No. 98, p. 2148-2157</p>	<p>Son sujetos del proceso de alfabetización las personas analfabetas residentes en el país, en el siguiente orden de prioridad: personas de 15 a 30 años, de 31 a 45 años en adelante. La población monolingüe de habla indígena tiene derecho a alfabetizarse en su lengua materna y los bilingües (español y lengua indígena) tienen derecho de opción.</p>
<p>Decreto núm. 65-90, del Congreso de la República de Guatemala, por el que se dicta la ley de la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.</p> <p>Diario de Centro América, 1990-11-15, núm. 8, p. 141-145</p>	<p>Se crea la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, como una entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, patrimonio propio y jurisdicción administrativa en toda la República en materia de su competencia.</p>
<p>Acuerdo Gubernativo No 75/2006. Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, "Decreto No. 32/2005"</p>	<p>El Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto número 32-2005, creó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como el marco normativo que permite facilitar y mejorar las condiciones para reducir la inseguridad alimentaria y nutricional de la población guatemalteca. El Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan desarrollar las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>
<p>Reglamento de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, Acuerdo Ministerial No. 3613-2011</p>	<p>Tiene por objeto regular las disposiciones legales para la aplicación de la Ley de Educación Especial para las Personas con Capacidades Especiales, contenida en el Decreto Número 58-2007 del Congreso de la República de Guatemala.</p>
<p>Acuerdo Ministerial No. 785/2011</p>	<p>Crea el Programa Modelos Flexibles para la Educación Media, dirigido a jóvenes y adultos de 15 años en adelante para estudios en el ciclo básico y de 17 años en adelante para estudios en el ciclo diversificado. El programa está dirigido a jóvenes y adultos como una estrategia complementaria de cobertura y equidad, que pretende disminuir el índice de personas que no han finalizado sus estudios de nivel medio</p>
<p>Acuerdo Ministerial No 1223/2013. Emitir normativa para el funcionamiento de los centros de Aprendizaje de Tecnología de la Información y Capacitación</p>	<p>Acuerda autorizar la normativa para el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Los caracteriza, establece competencias y responsables de los mismos.</p>

Estados Unidos Mexicanos

Número del decreto	Objeto del decreto
«Ley general de desarrollo social» DOF 25-06-2018	La Ley establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros DOF 30-09-2019	La Ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto: I. Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos; II. Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, y III. Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.
Ley General de Educación Superior DOF: 20/04/2021 Abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior	La Ley es de observancia general en toda la República de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto reglamentar el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior.

República Dominicana

Número del decreto	Objeto del decreto
Ley No. 451-08. G.O. No. 10490 del 23 de octubre del 2008.	Introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997 (pensiones y jubilaciones para maestros del sector oficial).
Ordenanza No.1-99	Que establece el Reglamento del Órgano Técnico del Consejo Nacional de Educación.
Ordenanza No. 2-99 de fecha 26 de marzo del 1999	Que establece el reglamento del sistema nacional de evaluación de la calidad de la educación y se sustituye por la ordenanza 3-2002.
Ordenanza No. 4-99	Que establece el reglamento de instituciones educativas públicas.

<p>Ordenanza N°03/2017 - Directrices de la Educación Técnico-Profesional</p>	<p>Establece la validación de las directrices de la Educación Técnico-Profesional, así como su aplicación en los subsistemas de educación de adultos y de educación especial en lo referente a lo vocacional laboral.</p>
<p>Ordenanza N°01-2018. Diseño Curricular actualizado para la Educación Básica, del Subsistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultas</p>	<p>Establece el diseño curricular de la Educación Básica para personas Jóvenes y Adultas, sea este gestionado desde el MINERD o por otras entidades gubernamentales o de la sociedad civil, mediante estrategias formales o no formales, a partir del año escolar 2018-2019, como referente normativo para orientar los procesos de aprendizaje de la población joven y adulta con criterios de pertinencia, calidad y equidad.</p>
<p>Decreto No. 190 Crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico SNIDT</p>	<p>Crea el Sistema Nacional de Innovación y Desarrollo Tecnológico (SNIDT), con el objetivo de articular de manera funcional la red de instituciones (académicas, públicas, privadas e internacionales), y las políticas públicas para fomentar la innovación y desarrollo tecnológico aplicado, a fin de elevar las capacidades competitivas de los sectores estratégicos y clúster potenciales de la República Dominicana, impulsando la integración de sus cadenas de valor, desde la innovación hasta la producción y comercialización.</p>
<p>Ley No. 116-80. Crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)</p>	<p>Se crea el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores. Se crea el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) como una organización autónoma, de carácter no lucrativo y patrimonio propio, encargado de regir el sistema de capacitación, perfeccionamiento, especialización y reconversión de los trabajadores.</p>